

0243

19/01/2024

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades constitucionales legales y en especial las que confiere el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 1437 de 2011, los numerales 6 y 9 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso entre los fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la defensa de la independencia nacional, el deber de mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos:

*"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
(...)"*

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (...). *Negrilla fuera del texto original)*

TERCERO: Que, por otro lado, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales; siempre en observancia de principios tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de acuerdo con la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. A su vez, el artículo 365 dispone que al Estado le corresponde asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional de acuerdo con el régimen jurídico que para el efecto fije la Ley, sin desconocer que todos los servicios pueden ser prestados por el mismo Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, aquel mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

CUARTO: Que el artículo 1 de la Ley 1 de 1991, actual Estatuto de Puertos Marítimos, instituyó los principios generales que se desarrollarían en las actividades portuarias:

"ARTICULO 1º. Principios Generales. En desarrollo del artículo 32 (actual artículo 334) de la Constitución Política, la Dirección General de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con esta ley.

La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...)

Tanto las entidades públicas, como las empresas privadas, pueden constituir sociedades portuarias, para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios, o muelles, y para prestar todos los servicios portuarios en los términos de esta ley.

(...)

Las sociedades portuarias, oficiales, particulares y mixtas y los operadores portuarios que desarrollen actividades en los puertos de servicio público, deben adelantarlas de acuerdo con reglas de aplicación general, que eviten privilegios y discriminaciones entre los usuarios de sus servicios; y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar la competencia desleal o crear prácticas restrictivas de la misma. Serán responsables civilmente por los perjuicios que ocasionen al apartarse de tales reglas o al incurrir en estas prácticas.

(...)

QUINTO: Que el artículo 27 de la Ley 1º de 1991 estableció las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos (en adelante, Superintendencia de Transporte) señalando, entre otras, las siguientes:

"(...)

27.1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos.

(...)

27.10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de este estatuto y de sus reglamentos, de las condiciones en las cuales se otorgó una concesión o licencia, y de las condiciones técnicas de operación, que se imputen a las sociedades portuarias, o a sus usuarios, o a los beneficiarios de licencias o autorizaciones; e imponer y hacer cumplir las sanciones a las que haya lugar

(...)

27.16. Ejercer las demás facultades de derecho público que posee la empresa Puertos de Colombia, y que no hayan sido atribuidas a otras autoridades ni resulten incompatibles con esta ley".

SEXTO: Que así mismo, el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 estipula que se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente:

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

"ARTÍCULO 27. Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente (...)"

SÉPTIMO: Que, el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "por la cual se desarrolla el artículo 88 de la constitución política", introdujo un listado enunciativo de aquellos derechos colectivos de interés constitucional y, en su literal j), incluyó dentro de estos "el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna."

OCTAVO: Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998¹ y según lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2409 del 2018, las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura, le fueron delegadas a la Superintendencia de Transporte en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

(...)

De conformidad con las funciones delegadas y otorgadas en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector."

NOVENO: Que, a su turno, el artículo 16 del citado Decreto 2409 de 2018, estableció las funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos, entre las cuales se resaltan las siguientes:

"ARTÍCULO 16. Funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos. Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos, las siguientes:

(...)

5. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre puertos.

6. Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la ley.

¹ Ley 489 de 1998. Artículo 13. Delegación del ejercicio de funciones presidenciales. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política.

RESOLUCIÓN No 0243 **DE** 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad.

DÉCIMO: Que, en virtud de varias quejas allegadas a esta autoridad y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Investigaciones de Puertos practicó algunas pruebas con la finalidad de contar con elementos de juicio que le permitieran establecer la necesidad de expedir la presente orden administrativa contra la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6. En ese sentido, la Dirección tendrá en cuenta la totalidad de los elementos de prueba que obran en el expediente, con el fin de realizar el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos del caso concreto.²

DÉCIMO PRIMERO: En aras de presentar los fundamentos fácticos y jurídicos que soportaron la presente medida, esta Dirección se pronunciará en el siguiente orden: (i) descripción fáctica del caso, (ii) de las obligaciones y prestación del servicio portuario de las Sociedades Portuarias, (iii) del caso concreto de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ COMPAS S.A.**, (iv) de las medidas cautelares o especiales de urgencia en materia administrativa y la competencia de la Superintendencia de Transporte para expedirlas y, (v) consideraciones para el caso.

1. Descripción fáctica del caso.

En el marco de las operaciones que se adelantan en la instalación portuaria administrada por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ** (En adelante, **COMPAS S.A.- TOLÚ**) identificada con NIT. 800156044 - 6, se ha determinado un conjunto de usuarios que acceden, de acuerdo con el caso, a los servicios que allí se ofertan. Sobre este asunto, debe mencionarse que según el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de **COMPAS S.A. - TOLÚ** (Resolución No. 17755 del 26 de octubre de 2021), se consideran usuarios las agencias aduaneras, empresas de transporte de carga, agentes de carga internacional, importadores, exportadores y en general todas las personas que utilizan las instalaciones portuarias o reciben servicio en la terminal³. En particular, en el caso materia de examen, se resalta la calidad de usuarios de la terminal portuaria otorgada a los transportadores, en línea con lo dispuesto por la normatividad portuaria y, en concreto, por el reglamento de condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A. - TOLÚ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 20 de noviembre de 2023, esta Superintendencia tuvo conocimiento de varias denuncias públicas interpuestas en la plataforma X por el representante legal de la **CORPORACIÓN RENACER CAMIONERO** (en adelante, gremio de camioneros), en donde manifiesto algunos inconvenientes presentados para el agendamiento de citas, enturnamiento y el ingreso de las empresas de transporte terrestre en la terminal portuaria **COMPAS S.A. TOLÚ**. Puntualmente, en parte de la extensión que comprende el acceso terrestre a la terminal, presuntamente existen serios indicios de que se vienen

² Ver carpeta SharePoint- **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.** -Orden Administrativa- Averiguación Preliminar.

³ Ver carpeta SharePoint numeral 1.2 Reglamento de Condiciones Técnicas- Aplicación de RCTO.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

presentando episodios de congestión vehicular, que han derivado en tiempos de espera prolongados principalmente para el ingreso (transportadores) en la instalación portuaria⁴.

Al respecto, el 19 de noviembre de 2023, el gremio de camioneros se pronunció a través de un primer video, según como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen No. 1



Fuente: Video plataforma X del 19 de noviembre de 2023⁵

Teniendo en cuenta el video indicado el quejoso señaló al momento de grabar el video, lo siguiente:

*"Buenas tardes, un saludo muy especial para todos los transportadores, hoy estamos por acá en el municipio de San Antero con rumbo hacia el municipio de Tolú, yo les quiero enfocar todo ese poco de vehículos que ahí allá abajo para explicarle a ustedes que (...), todos esto vehículos estamos disponibles para ir a cargar al puerto de Tolú, al muelle administrado por la empresa **COMPAS**, esa empresa, es una empresa totalmente inviable para la logística de un país que quiere ser competitivo un muelle o un puerto que cada vez que llega un buque el tiempo mínimo de un cargue son 3 días⁶ (...)"*

A su turno, para el 20 de noviembre de 2023, nuevamente el gremio de camioneros se manifestó a través de la plataforma X, esta vez realizando señalamientos respecto de la competitividad y logística del puerto. Sobre lo particular, un miembro del gremio manifestó lo siguiente:

"Esas son las injusticias con el puerto de Tolú, porque después de durar hasta 12 y 13 horas allá metidos en el patio de ellos, sin contar los dos (2) días o el día y medio que hay que esperar hasta que le asignen una cita, después de uno

⁴ Radicado No. 20235342878002 del 23 de noviembre de 2023

⁵ Crf <https://x.com/renacercamion/status/1726296205725217007?s=46&t=3DMvStjvWBDyobpVr03heg>

⁶ Crf <https://x.com/renacercamion/status/1726296205725217007?s=46&t=3DMvStjvWBDyobpVr03heg>

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

**“Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6”**

*amanecerse allá esperando que lo metan a uno a cargar le toca salirnos
trasnochados amanecidos porque nosotros si tenemos que llegar a cumplirle al el
cliente para el descargue, entonces yo como le decía al funcionario del puerto usted
se va para su casa a dormir a descansar, usted entrega su turno a las 6:00 am o
7:00 am, usted se va para la casa, nosotros no vamos para la casa, nosotros
tenemos que coger la carretera, ¿porque hay tantos accidentes? por ustedes
mismos, ustedes no son capaces de cumplir una cita, ese es un puerto que no
pueden decir que mantienen hostigados porque da tristeza uno de entrar a un
puertos de esos y mirarlo vacío, entonces uno se pregunta dónde está la demora
para cargada, si la cargada de una mula que demora sino 15 minutos, entonces a
donde está la demora de ellos (...)?”*

Imagen No. 2



Fuente: Video plataforma X del 20 de noviembre de 2023⁸

⁷ Crf <https://x.com/renacercamion/status/1726583042591035528?s=46&t=3DMvStjvWBDyobpVr03heg>

⁸ Crf <https://x.com/renacercamion/status/1726583042591035528?s=46&t=3DMvStjvWBDyobpVr03heg>

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6"*

En esa línea, el 22 de noviembre de 2023, se publicó en la cuenta de Renacer Camionero nuevas denuncias con relación a la situación de la terminal portuaria en Tolú.

Imagen No. 3



Fuente: Video plataforma X del 22 de noviembre de 2023⁹

Respecto lo expuestos, uno de los quejosos señaló al momento de grabar el video de que trata la imagen No. 3, lo siguiente:

*"Compañeros de la **CORPORACIÓN RENACER CAMIONERO** de Antioquia, muy buenas tardes, me encuentro en el municipio de Tolú desde el día lunes 20 de noviembre esperando la asignación de las citas para el cargue en la república independiente muelle **COMPAS**, me pregunto qué clase de plan de operación logística manejan en este puerto para el cargue de los vehículos en estos puertos hacen lo que quieran con nosotros y nunca nos dan respuesta de los problemas que hay¹⁰ (...)"*

Con base en las denuncias presentadas, esta Dirección en ejercicio de las facultades conferidas en la ley, requirió a la terminal portuaria **COMPAS S.A. – TOLÚ**, mediante Radicado No. 20236401025041 del 20 de noviembre de 2023,

⁹ Crf. <https://twitter.com/renacercamion/status/1727474896966463561?s=48>

¹⁰ Crf. <https://twitter.com/renacercamion/status/1727474896966463561?s=48>

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

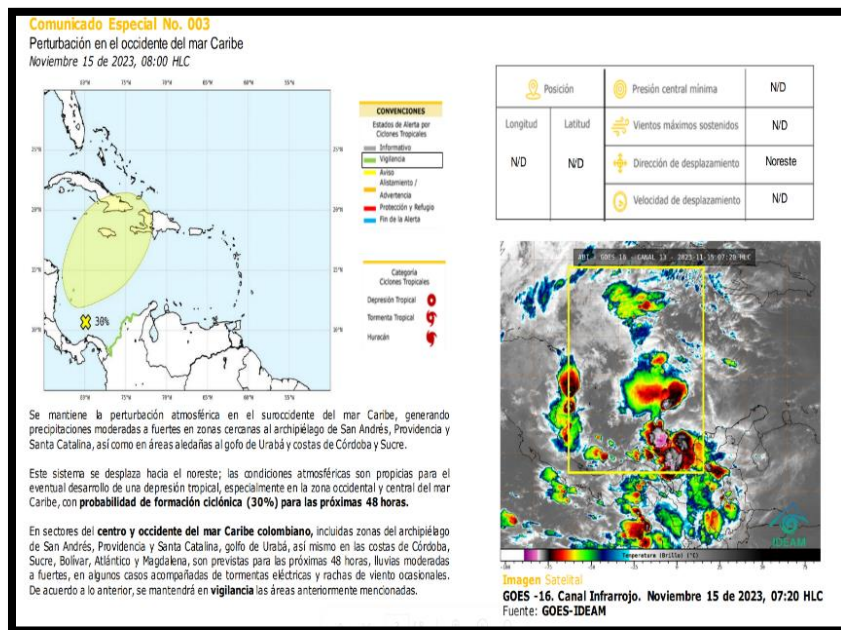
**“Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6”**

para que remitiera la información relacionada con la operatividad en las instalaciones portuarias entre el 17 al 19 de noviembre de 2023 de noviembre de 2023.

Mediante Radicado No. 20235342924782 del 27 de noviembre de 2023, la sociedad portuaria **COMPAS S.A.- TOLÚ** allegó respuesta indicando los motivos que presuntamente dieron origen al represamiento presentado en la terminal del 17 al 19 de noviembre del 2023, entre ellos manifestó que se debió a retrasos en el arribo de la motonave Federal Izumi VY 03 BGL-232561, para el descargue directos del buque a camión, por condiciones meteomarinas adversas, en palabras de la terminal: *“factores provocaron el represamiento de vehículos para su atención, durante el descargue del buque Federal Izumi del 15 al 21 de noviembre del 2023, provocando las demoras en la atención de estos”*.

Asimismo, fue allegado en el referido radicado, el comunicado especial No. 003 del noviembre 15 de 2023, - PERTURBACIÓN EN EL OCCIDENTE DEL MAR CARIBE - emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** (En adelante, **DIMAR**), como se muestra a continuación:

Imagen No. 4



Fuente: comunicado especial No. 003 del noviembre 15 de 2023- Radicado No. 20235342924782 del 27 de noviembre de 2023

Ahora bien, de acuerdo con la imagen fue señalado por la autoridad marítima que, las perturbaciones atmosféricas se mantenían en el suroccidente del mar Caribe, generando precipitaciones moderadas a fuertes en zonas cercanas al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como en áreas aledañas al Golfo de Urabá y costas de Córdoba y Sucre.

Como consecuencia de lo antes señalado, y en atención a esclarecer las circunstancias y causas que pudieron haber desatado los hechos denunciados, esta Dirección procedió a practicar algunos testimonios.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

Sobre el particular, en el marco de la declaración que rindió el 28 de noviembre de 2023, **EDISÓN ALVEIRO FLÓREZ CARVAJAL**, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN RENACER CAMIONERO – CORCAM-** y transportador de carga, indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO: *¿Indique al Despacho si tiene conocimiento sobre la diligencia que se lleva a cabo?* **CONTESTÓ:** *Si tengo pleno conocimiento, toda vez que, fui una de las personas que gestiono y tomo contacto con la Superintendencia de Puertos a raíz de las irregularidades que en el momento preciso en el que yo hacía parte de una operación logística en ese Puerto, se evidencio.* **PREGUNTADO:** *¿Cuál es la razón social y actividad económica a la que se dedica la Corporación Renacer Camionero?* **CONTESTÓ:** *La Corporación Renacer Camionero es una entidad sin ánimo de lucro, es una organización de gestión gremial, que representa transportadores tradicionales y pequeños propietarios conductores de carga. (...)* **PREGUNTADO:** *Indique si usted interpuso algún tipo de denuncia pública en la red social X, con relación a la prestación del servicio en las instalaciones de la terminal portuaria de Tolú administrada por Compas Tolú.* **CONTESTÓ:** *Si, efectivamente, una de las herramientas que nosotros como organización de lucha gremial del transporte, una de las herramientas que tenemos para dar visibilidad a las problemáticas que aquejan a los transportadores tradicionales, son las redes sociales, a raíz de que, a veces no somos escuchados y el transportador de manera individual se ve frustrado porque no tiene el acceso o la posibilidad de mostrar todo lo que se les viene. Afortunadamente, yo como representante legal, me encontraba en el sitio, por lo que yo estoy en el deber de difundir, denunciar por todos los medios, todas las problemáticas que estamos viviendo.* **PREGUNTADO:** *Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* **CONTESTÓ:** *Entre el 17 y el 20 de noviembre de 2023 aproximadamente, yo llego al municipio de Tolú para realizar una maniobra de una operación logística del cargue de maíz, desde el buque al tracto mula para desplazar esa carga, hacía la ciudad de Medellín, cuando llego a Tolú la infraestructura hotelera totalmente colapsada por la acumulación de vehículos, parqueaderos llenos, entonces me veo en la obligación de desplazarme nuevamente hacía el municipio vecino de San Antero, donde logre conseguir una habitación y esperar el cargue, después de haber constatado que me encontraba enturnado en la página del puerto de Compas Tolú S.A inició la espera, pero empiezo a recibir múltiples denuncias por parte de los camioneros a través de nuestros grupos informativos y efectivamente estoy en el lugar y puedo presenciar la acumulación de vehículos, constatando que había personas que llevaban cuatro (4) cinco (5) para esperar un cargue, personalmente hice los videos en el parqueadero del hotel las hamacas del municipio de San Antero donde se evidencia que hay más de 40 vehículos desde hace varios días a la espera de la operación de cargue, en el primer día no hubo problema esperamos, en el segundo día ya a la persona encargada del enturnamiento se le hace el reclamo y se le pregunta que ¿qué sucede? Porque cuando llegamos a la portería yo me desplace en una moto taxi hacía la portería del puerto donde unos compañeros que estaban intentando ingresar, manifestando que no tenían idea de porque el represamiento de vehículos si adentro en el puerto no hay bloqueos, o sea el puerto estaba vacío y se ve a los funcionarios del puerto los del carpado, todos "arrumados" en una esquina del puerto, entre ellos compartiendo y cuando se allega el vehículo al buque, que cuando el cargue se trata de buque no sobrepasa los 20 minutos y la gente allá también "arrumada". El cargue lo operan la persona que está encima de la tolva, que es la persona que abre la tolva para que vacíe sobre el vehículo y la persona que está en tierra avisando cuando debe reversar o adelantar el vehículo, es una operación por vehículo que utiliza máximo 3 personas, entonces no se compadece de que buque que está a la espera de descargar un grano que reitero es una operación de aproximadamente 15 a 20 minutos máximo por vehículo y que haya una acumulación de vehículos afuera con cuatro (4) cinco (5) días de espera. Yo personalmente, llegue el sábado a las 2 pm a tolú y cargue el día lunes a las 2 pm, porque la cita que me asignaron a mí, fue para el día lunes a la 1 de la tarde, como se puede observar en la plataforma del puerto. Tan ágil es el cargue que ingrese a la 1pm*

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

y salí a la 1:45 pm de la tarde, entonces no entendemos este flagelo allá. Es una situación recurrente que, en varias ocasiones en mesas de trabajo en la Superintendencia se haya expuesto esta situación. **PREGUNTADO:** En correlación a esto, puede hacer un recuento del tipo de actividad que debía realizar entre el 17 y 20 de noviembre de 2023, **CONTESTADO:** El 17 y 20 fue el proceso de espera de cargue del vehículo, del viaje de maíz. **PREGUNTADO:** ¿A quién le iba a prestar el servicio para el cual fue contratado? **CONTESTADO:** Yo, como transportador tradicional, hago dentro de la cadena logística, las veces de tercero, porque somos pequeños propietarios particulares y yo estaba contratado por una empresa que se llama Trangranelos S.A para cargar un viaje de maíz, hacía el cliente Soya, en la ciudad de Medellín, más exactamente, hacía el municipio de Bello, donde queda la planta, **PREGUNTADO:** ¿Cuáles son las gestiones que usted realiza para el servicio contratado? **CONTESTADO:** Dentro del sector, tenemos contactos con los despachadores de empresas, nosotros a lo largo del tiempo en las empresas tenemos que abrir unas hojas de vida a los vehículos, al transportador y el propietario, en uso de esas hojas de vida, uno cuando llega a un puerto hace llamadas a las diferentes empresas intermediarias, uno llama y pregunta si tienen viaje y donde lo tienen, como yo había descargado en Montería, pregunte si tenían en Tolú y me dijeron que si, una vez descargue el día sábado, me desplace hacia allá porque ya tenía confirmado el viaje, ya tenía la persona que me iba a enturnar en el Puerto, todo el procedimiento administrativo que se debe ejecutar para este contrato de prestación de servicios, **PREGUNTADO:** Usted ¿por qué medio se comunica? **CONTESTADO:** Teléfono, ya para dar agilidad al tema por el canal WhatsApp. **PREGUNTADO:** Indique por favor ¿cuál es el procedimiento para la prestación del servicio? **CONTESTADO:** El procedimiento vuelvo y lo reitero, yo llamo a una empresa intermediaria solicitando disponibilidad de viaje, una vez ellos verifican que el vehículo, el conductor y el propietario tienen la hoja de vida habilitada, ellos proceden hacer la asignación del viaje, apenas confirman la asignación del viaje, el vehículo se pone disponible en el punto donde está el cargue y se inicia el proceso de cargue, de acuerdo a las directrices que el Puerto nos da, ya ahí quedamos nosotros a merced de que el puerto asigne los horarios del cargue, por ej. Yo llegué el sábado y a mí me asignaron el día lunes. **PREGUNTADO:** Indique si de acuerdo a los hechos presentando el 17 al 22 de noviembre, usted presento algún tipo de queja o denuncia formal ante la Sociedad Portuaria de Tolú S.A, **CONTESTADO:** No, no lo hice directamente a la Terminal porque les voy a contar que sucede, resulta que, nosotros trabajamos bajo presión, ya hay varios compañeros de los que hicieron videos a los que les llego la noticia que van hacer vetados para entrar a cargar a ese Puerto, la situación en el Puerto es una situación "paupérrima" que atenta contra la dignidad del ser humano, allá no tenemos información, al frente de la portería del Puerto hay un espacio abierto, donde uno llega y pone el vehículo, pero no hay un baño, no hay una caceta donde uno pueda resguardarse del sol o del agua, hay como una especie de contenedor donde hay unas personas que son las que le imprimen a uno los documentos, que son las que también cobran unos dineros, hay una serie de cosas que si usted les dice, usted queda vetado, y como nosotros somos conductores y pequeños propietarios, el que conduce un vehículo no va hacer eso porque se queda sin trabajo, porque el dueño del vehículo no va dejar que le veten la entrada al Puerto, no hay disponibilidad ni disposición de los directivos del Puerto para que nos expliquen a los que estamos afuera al "sol y al agua" porque pasa esto, porque tenemos que estar cuatro, cinco días pagando hotel, aguantando polvo, aguantando sol y nadie nos dice nada. **PREGUNTADO:** ¿Indique si usted tiene conocimiento si la Sociedad Portuaria de Tolú cuenta con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación? **CONTESTADO:** Básicamente las operaciones del Puerto, ellos son los encargados y responsables de sus lineamientos para ejecutar su operación, se debe llegar con un casco, un tapabocas, camisa manga larga y unas botas de seguridad, yo llego a la portería me presento ante un vigilante, el revisa documentos, me revisa y me toma una foto y me dirige a una báscula. **PREGUNTADO:** Señale a continuación si tiene conocimiento, ¿Quién es el encargado de agendar a las empresas de transporte para el cargue y descargue de la mercancía? **CONTESTADO:** No, ese contacto lo tienen son las empresas intermediarias, nosotros no tenemos

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

acceso a esa información. **PREGUNTADO:** Conoce usted ¿en qué consiste el agendamiento de citas y para que actividades se utiliza? **CONTESTADO:** Es organizar y ubicar dentro de una agenda de tiempos el orden de los vehículos para ejecutar la operación de cargue. **PREGUNTADO:** Indique si tiene conocimiento de ¿Cuál es la persona encargada del agendamiento de citas? **CONTESTADO:** Hay un funcionario que hace las veces de intermediario entre la empresa y el puerto, esa persona es la que le informa a uno a qué horas le asignaron las citas, y a mi teléfono llega un mensaje de texto para confirmar desde cuando quede enturnado. **PREGUNTADO:** ¿En qué consiste el proceso de enturnamiento? **CONTESTADO:** El proceso de enturnamiento se da desde que yo informo a la empresa de transporte que estoy disponible ya en el Puerto, ellos me imagino, le informan al Puerto, le pasan los datos y es el Puerto quien dentro de su plataforma hace la asignación. **PREGUNTADO:** ¿Señale si tiene conocimiento de lo sucedido entre el 17 y 20 de noviembre del año 2023? **CONTESTADO:** Son múltiples las ocasiones que, nosotros como camioneros sin tener información nos toca quedarnos tres, cuatro y hasta cinco días, esperando a que nos ingresen a cargar, el tema redundante en que, el Puerto no tiene un plan estratégico, el Puerto no muestra un plan de gestión, donde agenden unos vehículos y les den el trámite que les van a dar."¹¹

Por su parte, **JUAN FERNANDO DÍAZ ÁLVAREZ**, en calidad de conductor de vehículos de carga en las instalaciones de la terminal **COMPAS TOLÚ**, en la declaración que rindió el 29 de noviembre de 2023, señaló:

"PREGUNTADO: Indique si usted presta sus servicios para alguna empresa. **CONTESTADO:** Si, para Urimar. **PREGUNTADO:** ¿Cuál es el objeto social de la empresa? **CONTESTADO:** Transportamos maíz para Cootegral, finca sipa. **PREGUNTADO:** Realice un recuento sobre los hechos ocurridos entre el 17 al 20 de noviembre en las instalaciones de la Terminal Portuaria, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTADO:** Bueno, allá le dan a uno una cita para un cargue, por ejemplo, yo tenía la cita, me la habían dado para las 9:30 de la mañana. Al ingresar al Puerto, como había cambio de turno, ingresé a las 2:00 pm, una vez en el Puerto, solo se veía una mula y de ese Puerto salí a las 6:00 pm de cargar y la cita era para las 9:30 am. **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de actividad debía realizar usted para los días en que ocurrieron los hechos? **CONTESTADO:** Cargué una carga de maíz con destino a Barbosa Antioquia. **PREGUNTADO:** ¿Con quién se comunica usted para llevar a cabo la operación de Cargue? **CONTESTADO:** Con un señor que tiene la empresa en Tolú, él es el que llama a solicitar las citas, se llama don Carlos, es el despachador, el apellido no me lo sé, nosotros llamamos a Don Carlos a preguntarle cómo está la situación, cuando hay disponibilidad, el señor Carlos agenda la cita y nos arrima los papeles al hotel, **PREGUNTADO:** ¿Cuál es el celular de Don Carlos? **CONTESTADO:** El número de celular es 3104506917. **PREGUNTADO:** ¿Usted conoce algún tipo de protocolo o algún tipo de reglamento de condiciones con el que cuente el Puerto de Tolú? **CONTESTADO:** A mi hasta ahora no me han dado ningún tipo de capacitación, allá el protocolo es entrar con tapabocas, casco, camisa manga larga con reflectivo, y botas de seguridad. **PREGUNTADO:** ¿Quién le da ese tipo de indicaciones o usted, ¿dónde encuentra ubicada ese tipo de información? **CONTESTADO:** No, ahí usted cuando va a entrar al Puerto de Tolú ya cuando lo mandaron a cargar, usted tiene que bajar en toda la entrada para tomarse una foto. **PREGUNTADO:** ¿Ha tenido inconvenientes con la hora de agendamiento de citas? **CONTESTADO:** Si, porque no la cumplen, por lo regular a uno siempre le dan una cita, que no es de ahora es de siempre, ahora que empezaron con citas, a usted le dan una cita para una hora y esa cita nunca la cumplen. Era mejor antes que uno llegaba y se quedaba a la espera de entrar a cargar, en el Puerto de Tolú la cargada nunca ha sido buena, siempre ha tenido demoras largas, yo he estado en todos los Puertos, Santa Marta, Buenaventura, Cartagena, etc... y este es el único Puerto que uno ve que lo apagan para desayunar,

¹¹ Ver SharePoint Declaraciones- Radicado No. 20235342932402 29 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

**"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"**

almorzar y comer y para hacer cambios de turnos se demoran casi hora y media y tipo 3 y 4 de la tarde y sacan otro tiempo de descanso, en los otros Puertos siempre hay alguien que releva menos en el Puerto de Tolú, tienen una forma de trabajo rara. **PREGUNTADO:** Para simplificar un poco, usted tiene algo que señalar en cuanto a lo ocurrido entre los días 17 y 20 de noviembre en cuanto a la prestación del servicio de la Terminal Portuaria. **CONTESTADO:** Lo primero el tiempo que uno tarda esperando a cargar, los gastos de incrementan de una forma muy alta, hotel, desayuno, almuerzo comida por la espera del Puerto de Tolú.¹²

En la misma línea, **CARLOS ANTONIO RÍOS LOPERA**, en calidad de conductor independiente de vehículos de carga en las instalaciones de la terminal **COMPAS TOLÚ**, quien en el desarrollo de la declaración que rindió el 6 de diciembre de 2023, narró lo siguiente:

"PREGUNTADO: Indique a este despacho, ¿Cuál es su ocupación actualmente? **CONTESTADO:** Yo soy conductor de tracto camión, **PREGUNTADO:** Indíqueme a este despacho, ¿si usted pertenece a la Corporación Renacer Camioneros? **CONTESTADO:** Si, yo me encuentro afiliado a la Corporación Renacer Camioneros, **PREGUNTADO:** ¿Hace cuánto? **CONTESTADO:** Aproximadamente un (1) año, **PREGUNTADO:** ¿Que actividad debió realizar entre los días 17 y 20 de noviembre en las instalaciones de la terminal portuaria? **CONTESTADO:** En el momento iba a prestar el servicio de carga para Soya Bello-Antioquia a la empresa TRANSGRANELES S.A.S, **PREGUNTADO:** ¿Usted con quien se comunica para prestar el servicio? **CONTESTADO:** Como uno no trabaja con ninguna empresa, uno mismo llama al despachador de la empresa, uno llama al despachador de la oficina de Cartagena a pedirle viaje, uno llama directamente a los despachadores de las empresas, **PREGUNTADO:** ¿Cuál es la persona de la que hace mención? **CONTESTADO:** El señor se llama "Don Diego" pero no me se el apellido, él es el despachador de la empresa TRANSGRANELES S.A.S de la oficina de Cartagena, el número de celular es 3113313037, **PREGUNTADO:** Indíqueme a este despacho, si desde el momento en el que usted se encuentra haciendo uso de las instalaciones de la terminal Portuaria, ¿le han capacitado sobre algún protocolo que tenga que tener en cuenta para ingresar a las instalaciones? **CONTESTADO:** Algún protocolo que le digan a uno no, tienen unos carteles pegados, entre ellos que no se debe subir al vehículo mientras este en las instalaciones, no andar más de 10, pero de resto que haya alguien realizando alguna capacitación como se debe hacer, no. **PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento sobre lo ¿Qué trata los carteles a los que hace mención? **CONTESTADO:** No, pues ahí según dice, lo que debemos utilizar, el casco, el tapabocas, el chaleco, los elementos de seguridad. **PREGUNTADO:** Indique si tiene conocimiento, ¿si existe un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación? **CONTESTADO:** No señor, más o menos lo que le acabe de indicar y lo que se evidencia en los carteles. **PREGUNTADO:** Indique si tiene conocimiento de ¿Cuál es el proceso de entornamiento? **CONTESTADO:** Actualmente se tiene un sistema de agendamiento de citas pero que pasa, el Puerto llega y le da una cita, por ej. En mi caso, a mi hace tiempo de dieron una cita para las 10pm, debe estar una media hora antes, es decir, 9:30pm, llegaron las 11pm, las 12am, la 1am, me ingreso como a la 1:30 am, pese, me metieron debajo del silo, como ya eran las 2:00 am ya no me quisieron cargar, porque ellos hacen un receso de 2:00am a 3:00am, uno no entiende si la cita era a las 10:00pm y el Puerto se encuentra vacío, ¿Por qué se demoran tanto para una cita? **PREGUNTADO:** En correlación a lo narrado, puede indicar al Despacho ¿Qué fecha se presentaron los hechos a los que hace mención? **CONTESTADO:** No recuerdo muy bien, pero eso fue más o menos como a finales de octubre. **PREGUNTADO:** ¿Cómo procede la operación de cargue y descargue llevado a cabo en las instalaciones de la Terminal Portuaria? **CONTESTADO:** Cuando hay buque, usted carga directamente del buque, usted ingresa en el turno, ingresa al buque, cuadra la mula, ahí le cargan, se pesa y si hace falta un cargador de ellos viene hasta la báscula y le completa lo que le

¹² Ver SharePoint Declaraciones- Radicado No. 20245340187702 del 18 de enero de 2024

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

*haga falta. Cuando no es de buque, que es de los silos o de bodega, si es de silo, a usted lo cuadran por debajo de un silo y le echan el producto, si es de bodega, lo cargan a uno con un cargador, un cargador tarda aproximadamente 20 minutos para cargar, un silo tampoco tarda mucho, porque usted sale de una vez pesado.
PREGUNTADO: Señor Carlos, tiene usted conocimiento ¿Quién es la persona encargada de llevar a cabo la operación de cargue y descargue dentro de las instalaciones de la Terminal Portuaria? **CONTESTADO:** No señor allá no sabemos nada, usted ingresa al Puerto, ahí hay un señor con un uniforme, le recibe la orden de cargue, ellos lo anotan en una tabla, si el silo esta vacío lo hacen ingresar a él o si hay más vehículos le indican a usted que turno le corresponde. **PREGUNTADO:** Señale si tiene conocimiento sobre los hechos ocurridos entre el 17 y 20 de noviembre de 2023 en las inmediaciones de la Terminal Portuaria, respecto al agendamiento de citas. **CONTESTADO:** El conocimiento que tengo son las quejas de los conductores, por eso el Sr. Édison tomo la decisión de realizar los videos, de pronto los demás conductores no se atreven hacer lo mismo, del miedo a que de pronto los veten de los Puertos. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTADO:** Lo único que yo tengo que agregar es que ustedes visiten las instalaciones, sobre todo los parqueaderos para que ustedes vean las condiciones."¹³*

Por su parte, **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, en calidad de Representante Legal suplente y gerente de la **COMPAS S.A.** – Tolú, indicó el 13 de diciembre de 2023, lo siguiente:

*"**PREGUNTADO:** Indique en primer lugar, señor Eduardo ¿cuál es el objeto social y la actividad económica de la empresa que usted Gerencia? **CONTESTADO:** Somos un Terminal Portuario, encargados de atención de motonave y atención de la carga que lleva y trae esa motonave, **PREGUNTADO:** Indique ¿Cuáles son las funciones que usted realiza en calidad de representante legal? **CONTESTADO:** La parte administrativa del Terminal, **PREGUNTADO:** Indique a este Despacho, si tiene conocimiento de algún tipo de denuncia pública que se haya realizado respecto a la prestación del servicio en las instalaciones de la Terminal Portuaria. **CONTESTADO:** Lo que ustedes ahora están contando, pero a mi PQR'S no han llegado quejas. **PREGUNTADO:** Le puede indicar a este Despacho ¿cuál es la página web que se tiene habilitada para la recepción de PQR'S por parte de la Sociedad Portuaria de Tolú? **CONTESTADO:** Por nuestra página web que es www.compas.com.co **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de actividad se realiza de manera corriente en las instalaciones de la Terminal Portuaria? **CONTESTADO:** Te explico, yo tengo en este momento una situación de calamidad grave y tengo un permiso de la presidencia para trabajar por vía electrónica, desde otra ciudad, entonces, es muy poco lo que estoy en el Puerto, en el Puerto hay unas jefaturas y las jefaturas se encargan de las áreas que tienen relación con las actividades de proyección, actividades ambientales, actividades de salud y seguridad en el trabajo y con las actividades de operación, estas personas profesionales todos, con contrato de trabajo vigente con Compas S.A son las responsables de cada una de esas áreas y en caso de que haya una información al respecto, consultan conmigo o con el corporativo correspondiente de cada área. **PREGUNTADO:** ¿Quién es la persona encargada para el ingreso y el enturnamiento en las Instalaciones de la Terminal Portuaria, **CONTESTADO:** Nosotros tenemos una vicepresidencia de operaciones dirigida por una de las personas del Staff, el esta como a la cabeza de todos nosotros en todos los terminales como máxima autoridad operativa de la empresa, luego venimos los gerentes que tenemos toda la administración del Puerto, de todas las áreas, luego de mí vienen las áreas con todas las jefaturas, entre ellas hay una operaciones en cada uno de los terminales y también hay unos profesionales de documentación, directamente el que tiene el primer contacto con el cliente y los transportadores terrestres para coordinar el ingreso y*

¹³ Ver SharePoint Declaraciones- Radicado No. 20245340187682 18 de enero de 2024

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

*salida de cargue y descargue de vehículos de la instalación Portuaria desde el punto de vista documental y de permiso es la persona profesional de documentación y el jefe de operaciones, pero la persona que está en contacto con el cliente y el transportador es la persona que maneja toda la parte de enturnamiento. Ahora, ya la parte de logística del ingreso del camión lo manejan los auxiliares que están a cargo del jefe de operaciones. **PREGUNTADO:** Indique, ¿Cómo es el proceso de agendamiento de citas?*

CONTESTADO: *Existe un sistema que se llama termet, al cual tanto los transportadores autorizados como los clientes, están habilitados por la página en el sistema termet con usuario y contraseña, ellos pueden ingresar enviando sus autorizaciones de retiro de mercancía, igualmente los clientes, transportadores, ya en coordinación con lo que, el cliente ha autorizado solicita los retiros a la Terminal y de esa forma la persona líder que esta en documentación puede organizar los enturnamientos y despachos de la forma documental una vez se cerciora de que todos los levantes en el caso de la importación y los del en el caso de la exportación estén correctos. **PREGUNTADO:** Señor Eduardo, ¿se realiza algún tipo de capacitación para los usuarios que hacen uso de este? **CONTESTADO:** Si, realmente si y se les anuncia cuando hay modificaciones en los sistemas y se les envía comunicaciones, hay un área dentro de la organización que se llama "comunicaciones" que tiene un gerente y ellos constantemente andan pendientes de informar a los usuarios y los clientes de las novedades que se presentan en los temas que tiene que ver con el rol de cada uno de ellos. **PREGUNTADO:** ¿Cómo se lleva a cabo la capacitación? **CONTESTADO:** Es de la siguiente forma, si una empresa llega por primera vez a la terminal, se le cita a la persona y se les muestra el portal web de nosotros como funciona y ya cuando la persona tiene acceso porque le han otorgado una clave y contraseña, capacitándolos para el manejo de la esta. **PREGUNTADO:** ¿A que hace referencia el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación? **CONTESTADO:** El RCTO es un documento que tiene todos los protocolos que están vigentes en el sistema integrado de gestión de la compañía y hay unos lideres de ese sistema que se encargan de avisar cuando hay necesidad de hacer modificaciones de acuerdo a la Ley, como tal ya no hay necesidad de modificar el RCTO sino su estructura, es la columna vertebral con todas las fosas macro del movimiento del Puerto pero las costillas por llamarlo así, son todos los instructivos, procesos y procedimientos que están en el sistema integrado de gestión.*

PREGUNTADO: *Indique si, ¿el RCTO es de conocimiento de los transportadores y de los protocolos que allí se estipulan? **CONTESTADO:** El RCTO está publicado en la página web de nosotros, es nuestra obligación, de manera que, cualquier usuario del Puerto, cliente u autoridad pueden ingresar a la página web y consultarlo. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho ¿Quién es la persona encargada de agendar las citas y de comunicar a las empresas de transporte para el cargue y descargue de la mercancía? ¿cuál es su cargo? **CONTESTADO:** Si señor, acá tenemos una señorita que se llama Danica Cabrera quien es nuestra profesional de documentación y es la persona que da las citas y quien tiene ese primer contacto con el cliente y los usuarios, lleva aproximadamente 6 u 7 años en el cargo y lo maneja de manera muy profesional y eficiente. **PREGUNTADO:** El enturnamiento ¿por quién es llevado a cabo? **CONTESTADO:** Por ella, precisamente, ella tiene unos auxiliares de enturnamiento y ella es la jefe de esa sección de documentación que tiene el enturnamiento **PREGUNTADO:** Cuando se presentan condiciones climatológicas que no son favorables para las debidas operaciones del Puerto, ¿cuentan ustedes con un protocolo para darle manejo al tema? **CONTESTADO:** Como le dije en un principio nosotros manejamos graneles, al manejar graneles son susceptibles de mermas, daños, problemas si entran en contacto con el agua, en el caso de los graneles alimenticios con mayor razón, y no es solamente cuando llueve sino cuando hay amenaza de lluvia, solamente con amenaza de lluvia, los Capitanes de los barcos que son autónomos, al borde del barco solo manda el Capitán del barco y si dice cierran las escotillas del barco porque hay amenaza de lluvia, se cierran las escotillas hasta que el capitán indique que se vuelvan abrir, una vez deja de llover, ellos salen con su primer oficial, miran en cubierta sus condiciones, miran en sus aparatos de navegación las condiciones meteorológicas y mete marinas y si están de acuerdo, autorizan a volver abrir escotillas, en ese orden de ideas, cuando llueve o hay amenazas de lluvia, hay dos*

PREGUNTADO: *Indique si, ¿el RCTO es de conocimiento de los transportadores y de los protocolos que allí se estipulan? **CONTESTADO:** El RCTO está publicado en la página web de nosotros, es nuestra obligación, de manera que, cualquier usuario del Puerto, cliente u autoridad pueden ingresar a la página web y consultarlo.*

PREGUNTADO: *Indique al Despacho ¿Quién es la persona encargada de agendar las citas y de comunicar a las empresas de transporte para el cargue y descargue de la mercancía? ¿cuál es su cargo? **CONTESTADO:** Si señor, acá tenemos una señorita que se llama Danica Cabrera quien es nuestra profesional de documentación y es la persona que da las citas y quien tiene ese primer contacto con el cliente y los usuarios, lleva aproximadamente 6 u 7 años en el cargo y lo maneja de manera muy profesional y eficiente.*

PREGUNTADO: *El enturnamiento ¿por quién es llevado a cabo? **CONTESTADO:** Por ella, precisamente, ella tiene unos auxiliares de enturnamiento y ella es la jefe de esa sección de documentación que tiene el enturnamiento*

PREGUNTADO: *Cuando se presentan condiciones climatológicas que no son favorables para las debidas operaciones del Puerto, ¿cuentan ustedes con un protocolo para darle manejo al tema? **CONTESTADO:** Como le dije en un principio nosotros manejamos graneles, al manejar graneles son susceptibles de mermas, daños, problemas si entran en contacto con el agua, en el caso de los graneles alimenticios con mayor razón, y no es solamente cuando llueve sino cuando hay amenaza de lluvia, solamente con amenaza de lluvia, los Capitanes de los barcos que son autónomos, al borde del barco solo manda el Capitán del barco y si dice cierran las escotillas del barco porque hay amenaza de lluvia, se cierran las escotillas hasta que el capitán indique que se vuelvan abrir, una vez deja de llover, ellos salen con su primer oficial, miran en cubierta sus condiciones, miran en sus aparatos de navegación las condiciones meteorológicas y mete marinas y si están de acuerdo, autorizan a volver abrir escotillas, en ese orden de ideas, cuando llueve o hay amenazas de lluvia, hay dos*

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

*tipos de escotillas, deponton y otro que se llama Macgregor, las escotillas no son como abrir y cerrar una puerta, toman un destrinque de la escotilla, una movilización de cadenas, movilización de personal para poder hacer el cierre de una escotilla, ¿cuánto demora el cierre de una escotilla? Depende del tipo de barco, del mantenimiento, puede durar entre 5 y 15 minutos, por tal motivo en 15 minutos pueden pasar muchas cosas si usted no es previsivo. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tarda la operación del cargue de los usuarios? **CONTESTADO:** La operación se divide en dos, la parte marítima que es la primera y segunda fase de la operación y el derive de la carga, que es la tercera fase que es la que tiene que ver con la parte de la extracción o ingreso de la mercancía al terminal, no al barco correcto. Entonces, en esa parte nosotros tenemos también una average, un promedio entre unos 20 o 30 minutos por cada vehículo. En el round TRIP que hace dentro del terminal, le explico, no es cuando el usuario llega allá afuera a entornarse, no es eso, es cuando entra al terminal y es digitada su placa en el sistema termid de nosotros por la persona que lo recibe en el gate de la Puerta, desde ahí hasta que vuelva otra vez y cruza por la puerta y sale de la Terminal Portuaria, es más o menos una hora y media. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo las personas se encuentran en horarios de descanso, tienen quien las releve mientras vuelven a su función? **CONTESTADO:** Cuando nosotros tenemos barco trabajamos 24 horas y estamos rotando constantemente. Cuando no tenemos buque y son despachos de silos por los puntos de despacho se programan y sencillamente sí, tienen un descanso de una hora los empleados que están a cargo de eso. **PREGUNTADO:** ¿Los funcionarios que se encuentran constantemente en las instalaciones de la Terminal Portuaria, se encuentran siempre debidamente identificados? En cuanto a su nombre y cargo que desempeñan dentro de la Terminal. **CONTESTADO:** Si señor, todos ellos portan el uniforme de compas con el logo de compas y ahora tenemos unos chalecos y en la parte de adelante están las iniciales del nombre de la persona y un número que los identifica, aquí nadie anda sin uniforme. **PREGUNTADO:** Señor Eduardo, en cuanto a los hechos ocurridos entre el 17 y 22 de noviembre, ¿usted indago un poco de manera personal sobre lo que pudo ocurrir presuntamente en la prestación del servicio en la sociedad portuaria? **CONTESTADO:** Durante esos días un barco se llamaba Federal Izumi, ese barco tuvo 3 inconvenientes que paso a contar, primer inconveniente el barco presentó un ETA (estimado tiempo de arribo) término náutico para el día 14 de noviembre y está dentro de los registros que en doctor Jaime Durán les envió cuando dio respuesta a 1 de los comunicados de ustedes. Ese ETA lo manda el capitán a la Agencia Marítima y la Agencia Marítima se lo reenvía a todos. El buque no llegó el 14, El buque ya tuvo 24 horas de demora y se presentó en boya de mar en la tarde del día 15 de noviembre. No recuerdo si fue a las 16:18, pero en este hay menos fax que también está junto, que es el estado de hechos firmado por la Agencia por el capitán y por nosotros esta la hora en que se presentó en sí, voy en la boya de mar, ahora quiero decirle una cosa, es que se presente en la boya de mar, que es un tiempo. Otra cosa es la extensión de una vaina que se llama el Noticiero Reading, que es el NOR, que es donde a nosotros oficialmente nos dice el barco que ya se encuentra listo y en condiciones de ingresar al puerto y desde que ingrese al puerto hasta que quede listo en el puerto, que se llama el olfast, donde todo está absolutamente listo, pueden pasar dos horas adicionales, de ahí viene otra cosa que se hace, que es la visita protocolaria cuando el Barco llega por primera vez a territorio nacional, esta visita protocolaria puedes tomarle una hora la programa y la maneja la Agencia Marítima, luego de eso tiene en la toma del draft, es la medida el que nosotros y el capitán del barco utilizan para poder dar fe de cuánta carga tiene el barco a bordo, porque obviamente ahí no hay, no son cosas contables, los granos entonces eso se hace por tonelada y se hace a través del draft, que es una medida que se toman del hundimiento de casco versus las condiciones arquitectónicas del barco para poder descontar lo que es el barco y lo que es la carga y decir adentro tiene tanto, no sé si hasta ahí me dice entender. Entonces ahí está el draft luego el draft en que se ponen de acuerdo se hace el draft y se comienza a hacer la planeación de la secuencia de escape yo no puedo subir allá y comenzar a descargar a la loca eso me toca subir y hablar con el chip officer que es el primer oficial a bordo del barco quien controla así como en el puerto el gerente hace una cosa y los jefes hacen otra, en el barco el capitán hace una cosa y otra cosa hacen*

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

**"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"**

los primeros oficiales el primer oficial el barco el encargado de la carga dentro del barco, primer oficial programa con mi profesional de operaciones la secuencia de descarga previamente hemos recibido un documento de secuencia de descargas y nosotros lo hemos analizado y hemos visto cómo piensa el barco descargar pero el barco no sabe cómo tenemos nosotros los espacios en Tierra, entonces comenzamos a bordo del barco a coordinar cómo vamos a trabajar si un gancho dos ganchos si este 1º si este después el 1º dejamos tortas y 1º manejamos maíz cómo está todas las situaciones sí, porque eso no las conoce el que está arribando, las condiciones de afuera las conocemos nosotros. Una vez nos pongamos de acuerdo en eso él manda a abrir las escotillas que corresponden al trabajo las costillas de la escala en la que hable hace un rato, ahí ya nosotros tenemos montado una cuchara y tenemos montado el sistema entonces ya comenzamos nosotros a hacer la operación del pack hacer el descargue del barco. Retomando, yo dije que ha tenido tres demoras, primera la llegada, la segunda la demora, de acuerdo al mismo, documentos que ustedes tienen firmados por el bar sino dos por el agente marítimo y pruebas por nosotros, hay demora por lluvia. Y en adición, yo no puedo cargar los camiones y que salgan, si la DIAN no ha dado lo que se llama levante y el levante la DIAN no me la da a mi, yo no tengo ninguna relación en esa importación con la DIAN, el levante se la dan a los clientes, los dueños de la carga y cuando ellos tienen el levante se lo envían a la jefe de a la jefe, a la profesional de documentación y ese es el momento en que ella ya puede autorizar el ingreso de esos carros, porque es que antes para que ingresan, si no los pueden o sea, no hay autorización de salida porque eso sería un delito que llama contrabando. Entonces, cuando llega esa autorización que llegó y por favor que quedé claro el día 16, como consta en todos los mensajes que le envié, que le envió el doctor Jaime perdón el día 16, pues ella procede hacer todo su finiquitar, finiquitar todo su tema de enturnamientos y ingreso de camiones. Entonces, cuando usted de pronto recibe una cita el día 14 que llega el barco y usted manda el carro el 14, pero el buque llega el 15, pero resulta que el buque no comienza a despachar carga para afuera, sino hasta el 16, porque ese día llega el levante y fuera de eso tiene de lluvia, pues siempre van a ver demoras, que están en todos esos documentos que se le enviaron cuando fue la respuesta que mandó el doctor Jaime."¹⁴

1. De las obligaciones y prestación del servicio portuario de las Sociedades Portuarias.

Para realizar el análisis pertinente, se presentarán a continuación las consideraciones de rango constitucional, legal y reglamentario que fundamentan la obligación a cargo de las sociedades portuarias y de otros agentes, de prestar los servicios portuarios de manera eficiente y segura. En este contexto, se deben resaltar las prerrogativas con las que cuenta el Estado en ejercicio de su potestad de inspección, vigilancia y control, dentro de las cuales coexiste una de especial importancia para el caso particular. Esta es la facultad relacionada con la cláusula de intervención en la economía establecida en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la cual señala que:

"ARTICULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar

¹⁴ Ver SharePoint Declaraciones- Radicado No. 20245340187782 del 18 de enero de 2024

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica."

De conformidad con la norma constitucional mencionada, la intervención del Estado en la economía podrá darse entre otras cosas, en la prestación de servicios públicos y privados como es el caso particular, y con lo anterior, se define que dicha intervención está orientada hacia cuatro fines específicos a saber – "el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y el ambiente sano." En línea con lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 se refirió a lo ateniende a los servicios públicos, y advirtió que los mismos pueden ser prestados por entidades estatales o particulares. Asimismo, especificó que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios así:

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)

En ese orden, el artículo 1 de la Constitución Política señaló que siempre prevalecerá el interés general sobre el particular al establecer que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Es a partir de las normas constitucionales citadas, que a través de la expedición de la Ley 1 de 1991, el Estado expone una representación clara de la cláusula de intervención del Estado en la economía, en particular, en lo que refiere a los servicios públicos y privados. En efecto, el inciso segundo del artículo 1 de la mencionada Ley, estipuló que "la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público." A su vez, el citado estatuto de Puertos Marítimos estableció un modelo de concesión en lo que a puertos se refiere, en virtud del cual, el Estado le concede a las sociedades comerciales un derecho limitado en el tiempo para ocupar playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de puertos a cambio de una contraprestación.¹⁵ Sin embargo, a pesar de que el modelo de concesión incentiva

¹⁵ Ley 1 de 1991. Artículo 5. Numeral 5.2. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

la inversión privada y las dinámicas propias de los mercados, es dable concluir que el ejercicio de dicha iniciativa privada por parte de las sociedades comerciales no es absoluta e ilimitada, en el entendido que están proscritas todas las conductas abusivas o lesivas del régimen de libre competencia económica. Así las cosas, es claro que la prestación del servicio portuario es una actividad reglada que tiene como pilares fundamentales la seguridad, la libertad de acceso y la eficiencia en la prestación de estos servicios públicos.¹⁶

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado que la iniciativa privada que promueve la Ley 1 de 1991 se da en un marco de constitucional a fin. Al respecto, la sentencia C-068 de 2009 se manifestó, así:

" 4.2.1. Esta Corte ha puesto de presente que la libre competencia y la libertad económica que reconocen los artículos 333 y 334 de la Constitución Política no son absolutas. Deben ejercerse «dentro de los límites del bien común» y, desde luego, con estricta sujeción a sus mandatos. A su vez, la garantía de la libertad económica y de la libre empresa en modo alguno impide a las autoridades ejercer sus competencias de regulación normativa ni establecer incentivos o estímulos para que por medio de la inversión privada se promueva el bienestar general, ya que esta modalidad de intervención se basa en mandatos constitucionales expresos y realizan otros fines constitucionalmente legítimos.

4.2.2. La determinación del plazo de prórroga de las concesiones portuarias, en proporción a la cuantía y al plazo de las inversiones a efectuarse por la Sociedad Portuaria, lejos de desconocer la libertad económica y la libre competencia, es expresión de los límites y condicionamientos constitucionales que al ejercicio de los derechos económicos imponen la protección del interés general, la prevalencia del bien común y la promoción del bienestar general. No puede aducirse el derecho a la libertad económica, la libertad de empresa y el derecho a la libre competencia económica, como si se tratase de barreras infranqueables capaces de impedir la eficaz protección del interés público mediante la adopción de medidas que dinamicen el desarrollo y promuevan el crecimiento económico, máxime cuando es deber de las autoridades hacer efectiva la prevalencia del interés público y la construcción de un orden justo.

4.2.3. El Constituyente de 1991 dispuso en el artículo 333 de la Constitución Política que «la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común». Y en su inciso final señaló: «la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación». Así, de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política no puede inferirse que las restricciones y limitaciones impuestas a las libertades económicas, en procura del bien común, las hagan nugatorias.

Por el contrario, para la Corte la norma demandada es desarrollo de los artículos 365 y 366 Constitucionales, a cuyo tenor es obligación del Estado asegurar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos, entre ellos, el de transporte marítimo. Mediante el incentivo a la inversión privada en el sector portuario, el Estado asegura el cumplimiento del deber de garantizar la adecuación de la infraestructura portuaria a las especificaciones técnicas y tecnológicas necesarias para atender las exigencias del creciente comercio internacional, conforme a los requerimientos planteados por la globalización de los mercados."

administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

¹⁵ Ley 1 de 1991. Inciso 6 del artículo 1, artículo 3 y artículo 22.

¹⁶ Ley 1 de 1991. Inciso 6 del artículo 1, artículo 3 y artículo 22.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

Otra manifestación de la cláusula de intervención del Estado en la economía sobre la prestación de los servicios públicos portuarios vía "*mandato de Ley*", son los reglamentos de condiciones técnicas de operación. Así, el artículo 3 de la Ley 1 de 1991 señala que las condiciones técnicas de operación de los puertos se refieren, entre otras cosas, al almacenamiento y entrega de la carga, los servicios a las naves, reglas sobre turnos, atraques y zarpes, tiempo de uso de servicios y seguridad industrial. En consecuencia, los actos administrativos mediante los cuales se acogen las condiciones técnicas de operación requeridas por la Ley, entre otras cosas, deben contener los parámetros, entre otros de, "3.2 Garantizar la operación de los puertos durante las 24 horas todos los días del año" y "3.3 Propiciar los aumentos de la eficiencia y el uso de las instalaciones portuarias", según los términos previstos en el numeral 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la Ley 1 de 1991 respectivamente.¹⁷

En esa línea, se han expedido una serie de actos administrativos de carácter general y de especial relevancia para el caso concreto a saber: la Resolución 153 de 1992, la Resolución 71 de 1997 y la Resolución 850 del 6 de abril de 2017. Esta última resolución contiene varias disposiciones específicas relacionadas con la prestación eficiente de los servicios portuarios, especialmente con miras a los transportadores o conductores de vehículos de carga, considerados usuarios. En particular, el artículo 7 de dicha resolución contiene algunas disposiciones relacionadas con la eficiencia y la continuidad en la prestación de estos servicios, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales mencionados. Del referenciado artículo se resalta lo siguiente:

"ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS Y QUIENES REALICEN ACTIVIDADES PORTUARIAS. Además de las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas regulan las actividades portuarias, los autorizados que realicen operaciones en las terminales portuarias deberán:

(...)

7. Velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias, así como del control de los accesos de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las actuaciones y actividades que las autoridades deban llevar a cabo, en desarrollo de sus funciones.

(...)

11. Adecuar espacios apropiados para el parqueo y la estadía de los vehículos de transporte de carga por vía terrestre y su tripulación, previo al ingreso a la terminal portuaria para el respectivo cargue y descargue, siempre que el modelo operativo implementado por la terminal portuaria lo requiera.

12. Desarrollar zonas de servicios previo al ingreso a la terminal portuaria en aras de mejorar las condiciones de productividad, competitividad y de trabajo. Los autorizados deberán velar por facilitar el libre acceso a las plataformas de

¹⁷ Ley 1 de 1991. Artículo 3. Condiciones técnicas de operación. Corresponde al Superintendente General de Puertos y de conformidad con esta Ley, definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la Empresa Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

3.2. Garantizar la operación de los puertos durante las 24 horas todos los días del año.

3.3. Propiciar los aumentos de la eficiencia y el uso de las instalaciones portuarias.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

agendamiento de citas y de enturnamiento, que garanticen la libre competencia y estándares de calidad en zonas de descanso, cargue y descargue y patios. El concesionario deberá garantizar el acceso directo a la información de enturnamiento y citas agendadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los espacios antes indicados, con el objetivo de minimizar los tiempos de permanencia de las cargas en los recintos portuarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando la prestación de los servicios deba ser interrumpida por fuerza mayor o caso fortuito, los autorizados deberán adoptar las medidas de emergencia a que haya lugar para restablecer el servicio en el menor tiempo posible."

Es así, que el marco jurídico dirigido a la prestación del servicio público portuario destaca la eficiencia como uno de los objetivos o propósitos principales que se deben garantizar a todos los actores de la cadena de valor de la actividad portuaria. Ahora bien, la eficiencia no se puede predicar exclusivamente de las operaciones que se surten al interior de la terminal portuaria, sino que también se debe materializar en aquellas actividades que se desarrollan fuera de estas, ya que un entendimiento diferente haría completamente nugatoria la intención del legislador con la expedición de las referidas disposiciones legales. Debido a lo anterior, un terminal portuario que presente inconvenientes en algunas de sus actividades relacionadas con el servicio como tal, conlleva como consecuencia, generar un impacto negativo en todos los partícipes de la cadena de valor, entiéndase usuarios, trabajadores, entre otros.

En ese orden, y dado que la eficiencia juega un rol fundamental en la actividad portuaria, es de sustancial relevancia para esta Superintendencia ejercer las prerrogativas que le ha concedido el ordenamiento jurídico a efectos de garantizar que el servicio que nos ocupa se preste en debida forma, en el entendido que las alteraciones al mismo se traducirán, para unos actores, en beneficios, y para otros, en afectaciones y/o erogaciones adicionales propiciadas, precisamente por esas ineficiencias en la prestación del servicio, situaciones que deben ser sujetas a la intervención de las autoridades competentes.

3. Del caso concreto de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas, constitucionales, legales y jurisprudenciales, esta Dirección procederá a describir dentro del caso en particular, un recuento de los supuestos que enmarcan la actividad que desarrolla **COMPAS S.A. – TOLÚ** dentro del marco de su contrato de concesión y según las disposiciones que componen el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. Posteriormente, la Superintendencia presentará el recuento de algunos hechos particulares identificados en el desarrollo de la presente actuación y con relación a las operaciones desarrolladas en la instalación portuaria objeto del presente análisis.

3.1. Contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996.

La primera salvedad que quiere exponer esta Dirección es que con el presente acto administrativo no se pretende valorar el cumplimiento o incumplimiento del clausulado contractual obrante en el contrato de concesión portuaria No. 015 de 1997, debido a que dicha prerrogativa se encuentra en cabeza de otras autoridades, principalmente de la entidad concedente. Entonces, lo que si se pretende esta autoridad es que, en ejercicio de las funciones citadas en

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

precedente, se garantice la prestación eficiente del servicio público portuario, y en esa medida, se involucren de manera sistemática y armónica todos los elementos que hacen parte de la cadena logística relacionada con este tipo de servicio.

Advertido lo anterior, se tiene que el 26 de septiembre de 1996 se suscribió el contrato de concesión portuaria No. 015, entre la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**¹⁸, y **COMPAS S.A.**¹⁹, es una concesión portuaria por medio de la cual el concesionario tendría el derecho de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a estos, donde operará el terminal de uso público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicios de toda clase de carga. Dicho contrato tiene como objeto el siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO LA SUPERINTENDENCIA en virtud del presente contrato, otorga a **EL CONCESIONARIO**, una concesión portuaria cuyos terrenos están localizados al sur-oeste del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en la Costa del Golfo de Morrosquillo entre el Arroyo de la Perdiz y la Boca de Palo Blanco donde Cales y Cementos de Tolviejo S.A. "TOLCEMENTO S.A." construyó un puerto, el cual se seguirá destinado al servicio privado los cuales están descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato. Los terrenos objeto de la concesión se encuentran localizados en zonas habilitadas para la actividad portuaria en el Plan de Expansión Portuaria, aprobado mediante el Decreto No 2688 de 1993. En desarrollo de la concesión portuaria se otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o estos, con el propósito de continuar operando sus instalaciones portuarias de servicio privado, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la empresa titular de la concesión. **EL CONCESIONARIO** podrá prestar servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con esta, tal como lo señala el artículo 5o. numeral 5.14 de la Ley 01 de 1.991 por la cual se hace extensiva la autorización a estas."

Posteriormente, por medio del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** (en adelante **INCO**), para que este asumiera la ejecución y administración de las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario²⁰. Adicionalmente, mediante la Resolución No. 7546 del 5 de septiembre de 2003, el Ministerio de Transporte le cedió al **INCO** los derechos y obligaciones frente a **COMPAS S.A.** que tiene en relación con el contrato de concesión No. 015 de 1996.

¹⁸ Dicho contrato fue suscrito por la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Transporte, en el marco de la facultad prevista en los artículos 5.2 y 38 de la Ley 1 de 1991.

¹⁹ Otrosí No. 4 del 2013 "(...) [M]ediante escritura pública No. 0142 de la Notaria 6 de Cartagena (Bolívar) del 4 de diciembre de 2012, mediante resolución No. 00007838 del 124 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transportes autorizó la reforma estatutaria consistente en la Fusión por Absorción en donde la sociedad **TERMINAL MARÍTIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**, absorbe a las siguientes sociedades: (...) **SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.- SPGM** (...) que mediante escritura pública No. 1442 de la Notaria 6 de Cartagena (Bolívar) del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 9 enero de 2013 bajo el No. 01696510 del Libro IX, la sociedad **TERMINAL MARÍTIMO MUELLES EL BOSQUE S.A** cambió su nombre por el de **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.** (...) "

²⁰ Decreto 1800 del 26 junio de 2003. "Artículo 2º. Objeto. El Instituto Nacional de Concesiones, Inco, tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

Por otro lado, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del **INCO**, pasando a una agencia nacional estatal de naturaleza especial denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante, **ANI**), adscrita al Ministerio de Transporte. En el artículo 25 del decreto mencionado²¹ se indicó que los derechos y obligaciones que a la fecha de su expedición estuvieran a cargo del **INCO**, continuarán a favor y a cargo de la **ANI**.

Para el desarrollo del objeto del contrato de concesión No. 015 de 1996 se definió como plazo de ejecución y explotación de dicha concesión portuaria un término de 20 años tal y como lo estipuló en la cláusula octava, así:

"CLÁUSULA OCTAVA:PLAZO *El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión por períodos de veinte (20) años máximo, cada vez y así sucesivamente. Para los efectos de las prórrogas, EL **CONCESIONARIO** deberá solicitar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, **EL CONCESIONARIO** perderá el derecho a continuar con la concesión. Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, **LA SUPERINTENDENCIA** la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de **EL CONCESIONARIO** de ampliar las garantías, por un tiempo igual al de la prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. La tramitación del contrato adicional no impide la continuidad del contrato de concesión principal."*

En virtud del aludido contrato, el concesionario se sometió a cumplir todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del mismo, y en especial a adelantar las actividades portuarias de acuerdo con las disposiciones vigentes; así mismo a permitir el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte de conformidad con los términos legales y contractuales; a observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad portuaria; suministrar a la Superintendencia los informes o datos que requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia, así como mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión, dar cumplimiento a las demás disposiciones vigentes sobre aspectos técnicos de operación, tal como lo estipula el numeral 11.13 y numeral 11.15 de la cláusula décima primera.

3.2. Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de COMPAS S.A.

El reglamento de condiciones técnicas de operación es un documento por medio del cual se establecen los lineamientos técnicos de operación mínimos de la instalación portuaria, los cuales son de imperativo cumplimiento en el marco de

²¹ Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. "Artículo 25. Derechos y Obligaciones. Los Derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el instituto nacional de concesiones –inco, continuarán a favor y a cargo de la agencia nacional de infraestructura".

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

las operaciones que adelante la sociedad portuaria con sus usuarios. Lo anterior tiene como finalidad, garantizar que todas las operaciones se desarrollen en armonía con las disposiciones legales que rigen la actividad portuaria y en especial, que se garantice la debida prestación del servicio, en términos de calidad, eficiencia, continuidad y seguridad. En ese orden, constituye un requisito *-sine qua non-* que el mencionado reglamento sea presentado por el concesionario a la entidad competente, conforme con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1 de 1991 y reglamentados en las Resoluciones No. 71 del 11 de febrero de 1997 y 850 del 6 de abril de 2017, expedidas por la Supertransporte y el Ministerio de Transporte, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 17755 del 26 de octubre de 2021, la **ANI** aprobó la actualización del reglamento de condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A. TOLÚ** (en adelante, **RCTO**). Sobre el particular, y para efectos del presente acto administrativo, se pondrán de presente algunos lineamientos contenidos en dicho reglamento relacionados con la debida prestación del servicio público portuario.

En primer lugar, en lo que se refiere al objetivo del **RCTO** de **COMPAS S.A. – TOLÚ**, destaca entre otras cosas, que *"El reglamento de condiciones técnicas de operación del terminal de COMPAS Tolú, es el documento por medio del cual se establecen las normas para operar en forma eficiente y segura, basados en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones del estado colombiano y en la normatividad internacional aplicable."*²²

Adicionalmente, y en lo que corresponde a las funciones principales que desarrollaría **COMPAS S.A. – TOLÚ** como administrador y beneficiario de la concesión, se tiene que el artículo 2.1.2 del **RCTO** estableció las siguientes:

"2.1.2. Funciones de la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A. Tolú. Independientemente del contenido de obligaciones y funciones derivadas de los contratos de concesión o autorizaciones respectivas, la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A. Tolú tiene entre otros, los siguientes derechos y obligaciones y funciones:

1. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de las instalaciones portuarias a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.

(...)

3. Prestar los servicios portuarios por sí o a través de terceros.

4. Formular los Reglamentos de Operación y Servicios de las instalaciones portuarias.

(...)

6. Administrar, mantener, coordinar y hacer cumplir las disposiciones sobre eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, la vigilancia para la seguridad de las mismas y de las cargas, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario y sus áreas de almacenamiento, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes. (...)"

En virtud de lo anterior, es posible concluir que todas las disposiciones contenidas en el **RCTO** de **COMPAS S.A. – TOLÚ**, así como aquellas disposiciones obrantes en las normas y resoluciones que han regulado las condiciones técnicas

²² CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES. Numeral 1.1. Objetivo.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

de operación, están determinadas para asegurar que el servicio público portuario se preste en debida forma. En efecto, entre los asuntos regulados por el **RCTO** de **COMPAS S.A.**, se encuentran lineamientos que aseguran el ejercicio de la actividad portuaria en términos técnicos, idóneos y apropiados, así como establecen medidas que garantizan el ejercicio eficiente de las operaciones al interior de la terminal portuaria, en concordancia con los procesos y procedimientos establecidos para adelantar las operaciones de forma eficiente y segura. Lo anterior, a efectos de garantizar el funcionamiento continuo, eficiente y seguro de los puertos, en garantía del interés general tal como se indicó anteriormente.

4. De las medidas cautelares o especiales de urgencia en materia administrativa y la competencia de la Superintendencia de Transporte para expedirlas.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que la función administrativa se desarrollaría sobre la base de unos principios, entre los que se destaca el de eficacia, el cual obedece a que las actuaciones de la administración deben buscar la efectividad del derecho material que pretende proteger. Este principio, a su vez, se encuentra compilado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, **CPACA**), en donde además se incluyeron otros principios aplicables para el desarrollo de las funciones que tiene a su cargo la administración. Se hace imperativo destacar que, en materia de actuaciones administrativas no está contemplado de manera taxativa las medidas cautelares o especiales, no obstante, el artículo 34 del **CPACA**²³ señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el **CPACA**, en ese orden de ideas, en el mismo código se incluyeron múltiples procedimientos y herramientas, que, dependiendo de la particularidad del caso, se pueden utilizar para el ejercicio de la función que se adelanta. Tal es el caso de las cautelas administrativas o medidas especiales de urgencia²⁴ que tienen como propósito la adopción de remedios efectivos y ejecutables para suspender o superar la posible afectación que llegue a perturbar en gran medida la debida prestación del servicio público portuario. Sin embargo, el artículo 306 del mismo cuerpo normativo, señaló que, en los aspectos no regulados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento General, (en adelante, **CGP**), esto en relación con lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.²⁵ Desde esta perspectiva, las medidas de urgencia o especiales se ofrecen como una herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que

²³ Ley 1437 de 2011. Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

²⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

²⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

sea su categoría, fundamentales, reales, patrimoniales o incluso, bienes jurídicos tutelados por las autoridades administrativas, diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización y cese de la afectación a esos derechos, por parte de los infractores o sujetos que con sus conductas y/o omisiones contribuyen a esto.

Es así que, con observancia de las facultades legales delegadas en la Superintendencia de Transporte como máxima autoridad administrativa en el sector transporte, el legislador otorgó responsabilidades y cargas en consideración al desempeño de sus funciones. Esto con el fin de que sea la entidad de inspección, vigilancia y control, quien en cumplimiento de sus competencias ordene medidas eficaces, ciertas y proporcionales que brinden soluciones a las problemáticas que aquejan al colectivo o que pueden constituir una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas y aspectos socioeconómicos de una región.

Ahora bien, doctrinariamente se ha establecido que la justificación para la adopción de cautelas administrativas – autónomas o accesorias – suponen la salvaguarda del interés general, el cual se podría ver menoscabado si se está a la espera del agotamiento de un procedimiento administrativo. En ese orden, es del caso precisar que las medidas administrativas de carácter autónomo que producen efectos cautelares tienen como finalidad mitigar o eliminar los efectos de una conducta que, aun cuando puede ser lícita, genera riesgos para los bienes jurídicos protegidos y que se pueden llegar a proteger por intermedio de una actuación autorizada por la ley, aun cuando las decisiones adoptadas resulten restrictivas en forma proporcional de un derecho del destinatario de esta. Téngase en cuenta que la decisión de adoptar este tipo de actuaciones no obedece a un capricho de la administración sino a la necesidad de dar prevalencia al interés general, el cual se ve afectado o está en riesgo impactarse por actos que provienen del actuar de terceros con intereses particulares o de otra índole. Claramente, este tipo de cautelas tienen la característica de ser medidas orientadas a la salvaguarda del interés general y no del derecho subjetivo de quien pudiera tener interés en la actuación administrativa. Dicho de otro modo, los móviles para su adopción siguen correspondiendo al riesgo sobre el bien jurídico en abstracto, por efecto de la mora en el agotamiento del procedimiento administrativo. De ninguna manera, la satisfacción de una pretensión subjetiva.

De otra parte, resulta imperativo tener en cuenta que es el titular de esta competencia quien establece cual es la acción o medida a adoptar teniendo en cuenta los hechos que revisten el asunto sometido a conocimiento con miras la protección del interés general, las cuales deberán ser adecuadas a los fines que las autoriza y proporcionales a los hechos que le sirven de causa. En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 *"las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio"*, lo cierto es que, tratándose de medidas administrativas o medidas especiales urgentes, la investigación administrativa no se constituye como requisito de procedibilidad para aquellas y, en cualquier caso, nótese que la actividad investigativa no comporta por sí misma un remedio a la afectación que se pretende conjurar. Por lo tanto, las medidas a ordenar en la presente resolución de ninguna manera implican un prejuzgamiento en aquellas

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

**"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"**

investigaciones que se lleguen a adelantar o de aquellas que de manera concomitante se inicien junto con el presente acto administrativo, si es que así fuera.

Es por lo anterior, que no está demás decir que las autoridades administrativas pueden ejercer la facultad de decretar medidas especiales o de urgencia para conjurar las posibles afectaciones que se puedan generar en el marco de la prestación del servicio público portuario y de las actividades que de manera conexas o complementarias le asisten a dicho servicio, pues es a través de estas que se puede lograr de forma inmediata la erradicación o suspensión de una conducta o, por lo menos, la mitigación de ella. En similares términos lo ha identificado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien en sentencia SU-913 de 2009 se pronunció sobre la proporcionalidad y congruencia al momento de decretar una medida especial, en los siguientes términos:

"(...) Estos son: el periculum in mora y el fumus boni iuris, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal.

Estos dos principios, asegura la doctrina, deben operar de manera concurrente, al punto que la falta de uno de estos elementos, debe dar lugar a que: i. se rechace la medida cautelar ó ii. se otorgue la medida, pero de manera limitada. Por ejemplo, si el valor de la causa en juicio ejecutivo es proporcionalmente mínimo a la solvencia del demandado, la medida carecerá de periculum in mora, caso en el cual no habrá necesidad de hacer juicio alguno sobre el principio fumus boni iuris, pues de plano resulta innecesaria la medida (...)"

Por su parte, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 17 de marzo de 2015²⁶, señaló lo siguiente:

"(...) La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el fumus boni iuris y periculum in mora. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho (...)"

En igual sentido, la Sección Tercera, en auto de 13 de mayo de 2015²⁷, sostuvo:

"(...) Lo anterior quiere significar que el marco de discrecionalidad del Juez no debe entenderse como de arbitrariedad, razón por la cual le es exigible a éste la adopción de una decisión judicial suficientemente motivada, conforme a los materiales jurídicos vigentes y de acuerdo a la realidad fáctica que la hagan comprensible intersubjetivamente para cualquiera de los sujetos protagonistas del proceso y,

²⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de 17 de marzo de 2015, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicación núm. 11001-03-15-000-2014-03799-00.

²⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, providencia de 13 de mayo de 2015, C.P. doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación núm. 11001-03-26-000- 2015-00022-00 (53057).

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

***“Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6”***

además, que en ella se refleje la pretensión de justicia, razón por la cual es dable entender que en el escenario de las medidas cautelares, el Juez se enfrenta a la exposición de un razonamiento en donde, además de verificar los elementos tradicionales de procedencia de toda cautela, es decir el fumus boni iuris y el periculum in mora, debe proceder a un estudio de ponderación y sus sub principios integradores de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, ya que se trata, antes que nada, de un ejercicio de razonabilidad.²⁸ (...)”

Lo anterior, se encuentra alineado con las funciones que ostenta esta Dirección, cuya referencia se realizó líneas atrás, pero que corresponde específicamente a las facultades definidas especialmente en el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018. Así las cosas, es la Superintendencia de Transporte, como máxima autoridad administrativa en materia de transporte, representada en este caso por la Dirección de Investigaciones de Puertos, la competente para adoptar las medidas especiales de urgencia que se requieran en los asuntos sometidos a su conocimiento y en ejercicio de su competencia.

4.1. Destinatarios de las medidas cautelares o especiales urgentes.

El sector transporte dispone de una normatividad que establece cuales son las entidades que conforman el sector y el Sistema Nacional de Transporte, y aquellos sujetos que pueden soportar ordenes administrativas que procuren la protección de los bienes jurídicos que se encuentran bajo la tutela de la Superintendencia de Transporte.

En materia portuaria, se delimitó parte de dicho régimen en la Ley 1 de 1991, mediante la cual se determinó una variedad de asuntos aplicables sobre lo comentado. Por otro lado, los numerales 5 y 6 del artículo 16 del decreto 2409 de 2018 faculta expresamente a la Dirección de Investigaciones de Puertos para imponer las medidas u ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones de puertos. En ese orden de ideas, el ejercicio de las facultades de vigilancia, inspección y control, las medidas y determinaciones adoptadas por esta autoridad no solo recaen sobre el

²⁸ 9 Sobre la aplicación de la proporcionalidad, la misma providencia indicó: «[...] Se ha sostenido en anteriores ocasiones: (...) La discrecionalidad, en cuanto fenómeno con trascendencia jurídica, se concibe como un margen permitido de acción a las autoridades de cualquiera de los poderes públicos, en los eventos en que debiendo adoptar una decisión, el marco de sujeción a su actuación establecido por el ordenamiento jurídico resulta a todas luces indeterminado, correspondiéndole construir la decisión y, por lo tanto, las consecuencias jurídicas de la misma, bajo consideraciones objetivas de acatamiento y respeto al orden jurídico y a sus principios estructurantes. (...) El asunto resulta elemental: allí donde el Juez Administrativo no esté gobernado por reglas, lo más posible es que la actuación se soporte en principios o mandatos de optimización, luego la proporcionalidad y ponderación no son metodologías extrañas en la solución de conflictos y en la reconducción de la actividad de la jurisdicción contencioso-administrativa al cumplimiento material de los postulados del Estado social de derecho. En todo caso, la proporcionalidad y la ponderación no representan ni la limitación, ni el adelgazamiento de los poderes del juez administrativo, sino que permiten potenciar la racionalidad y la argumentación como sustento de toda decisión judicial. Cabe, entonces, examinar cómo se sujeta la actividad discrecional del juez administrativo a las reglas de la ponderación, como expresión más depurada del principio de proporcionalidad’ En consecuencia, la observancia de este razonamiento tripartito conlleva a sostener que en la determinación de una medida cautelar, que no es más que la adopción de una medida de protección a un derecho en el marco de un proceso judicial, el Juez debe tener en cuenta valoraciones de orden fáctico referidas a una estimación de los medios de acción a ser seleccionados, cuestión que implica i) que la medida decretada sea adecuada para hacer frente a la situación de amenaza del derecho del afectado (idoneidad); ii) que, habida cuenta que se trata de una decisión que se adopta al inicio del proceso judicial o, inclusive, sin que exista un proceso formalmente establecido, la medida adoptada sea la menos lesiva o invasora respecto del marco competencial propio de la administración pública (necesidad) y, por último, es necesario iii) llevar a cabo un razonamiento eminentemente jurídico de ponderación, en virtud del cual se debe determinar de manera doble el grado de afectación o no satisfacción de cada uno de los principios contrapuestos (...) que ordena analizar si se encuentra justificado que la satisfacción de uno de los principios afecte al otro [...]».(Subrayas fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

universo de vigilados, sino también sobre todas aquellas personas naturales o jurídicas que bien pueden participar o no de la actividad del transporte incluyendo las actividades conexas a este, como lo son las actividades portuarias. Ahora bien, en cuanto al universo de vigilados de la Supertransporte, el artículo 42 del citado Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 – vigente- estableció los sujetos sobre los cuales se ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, en virtud de la delegación presidencial de tales funciones en relación con el servicio público de transporte. Esta norma dispone lo siguiente:

"Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.

4. Los operadores portuarios.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)

De lo resaltado se tiene, que las sociedades portuarias, como sujetos concesionados que prestan un servicio público como ejecución de un contrato, son sujetos vigilados de esta Entidad. Adicional a lo anterior, según la posición adoptada por la Sala de Consulta Civil y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 20 de abril de 2021 promovido dentro del proceso con numero de radicación: 11001-03-06-000-2020-00226-00 y que se pronunció sobre el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades, se enfatizó lo siguiente:

"De otra parte, se destaca de la normativa citada, que en efecto, el ejercicio de las facultades sancionatorias de la Superintendencia de Transporte puede recaer en personas que no necesariamente están sometidas a la inspección, vigilancia y control de dicha autoridad, pues tales facultades están previstas para todos aquellos que incurran en la violación a las normas reguladoras del transporte, sean entidades vigiladas por la Superintendencia de Transporte o no, sean personas naturales o personas jurídicas.

De esta manera, las personas naturales o jurídicas que eventualmente presten el servicio de transporte, sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el efecto, son sujetos del ejercicio de funciones administrativas sancionatorias en la medida en

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

que existe una afectación al interés público. No obstante, esta circunstancia no implica que sean entidades vigiladas de la Superintendencia de Transporte de conformidad con la ley." (...)

Así las cosas, es preciso concluir que las facultades administrativas sancionatorias de la Superintendencia de Transporte y las demás que le haya conferido la ley, pueden ser adoptadas respecto de todas las personas naturales o jurídicas que violen la normativa del sector transporte, sean estas entidades vigiladas por dicha autoridad o no. (...)"

En conclusión, la actividad portuaria constituye un servicio público que ha de prestarse en forma permanente, regular, eficaz, segura y continua, dada la función económica que con ella se cumple y, además, por cuanto resulta indispensable para el desarrollo de las demás actividades de los usuarios. Por lo tanto, ante la inminente afectación de estos bienes jurídicos, la Superintendencia de Transporte debe hacer uso de sus facultades como autoridad en la materia, y ordenar que se adopten las medidas correctivas y/o pertinentes a todos aquellos sujetos que, como en este caso, con su acción y/u omisión puedan estar violentando directamente, facilitando el desconocimiento de la normatividad del sector transporte o permitiendo que se afecte la debida prestación del servicio público portuario.

5. Consideraciones para el caso concreto

Hasta este punto de la actuación, la Dirección ha presentado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean los inconvenientes asociados con la demora en el agendamiento de citas, enturnamiento e ingreso de la terminal portuaria. Además, se ha referido al compendio de normas que soportan el desarrollo de la actividad portuaria desde la perspectiva de su concepción de servicio público, hasta reiterar la finalidad de la concesión portuaria. A su vez, la Dirección se pronunció respecto de las consideraciones relacionadas con las condiciones definidas para que varios de los agentes del mercado que tienen presencia en la zona portuaria ubicada en la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ**, presten en forma eficiente y segura este servicio público.

Al respecto de la base jurídica y fáctica presentada, se permite plantear la problemática que debe atenderse con ocasión de la expedición del presente acto administrativo, con el fin de velar por la defensa de la normatividad del sector transporte y los servicios conexos de los usuarios, así como de los bienes jurídicos que con ellos se tutelan. En ese orden de ideas, se han identificado varias situaciones que directa o indirectamente, podrían repercutir e impactar en la debida prestación del servicio público portuario. No obstante, antes de presentar lo enunciado, resulta del todo pertinente recalcar que mediante la Resolución No. 17755 del 26 de octubre de 2021, la **ANI** aprobó el Reglamento Técnico de Operaciones de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ**. Sobre el particular y para efectos del presente acto administrativo, se destaca lo señalado en el numeral 2.1.2 "**Funciones del Terminal o Sociedad Portuaria**", las cuales ya se relacionaron con anterioridad.

De otro lado, el citado reglamento establece que la relación entre la Sociedad Portuaria y los usuarios, las autoridades y asociados estarán a cargo del Gerente

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

General de la sociedad o de quien él delegue²⁹. Así mismo, la sociedad portuaria se comprometió a reconocer y satisfacer las necesidades de sus clientes prestando servicios portuarios innovadores, eficientes y de calidad, basados en el trabajo en equipo con personal calificado, altamente comprometido y apoyados en el manejo de recursos tecnológicos³⁰.

Estos objetivos previstos en el reglamento, por supuesto están determinados para asegurar que la prestación del servicio público portuario se realice en las condiciones apropiadas. En ese sentido, entre los asuntos que de allí se destacan, se encuentran los lineamientos determinados para asegurar el ejercicio de la actividad portuaria en forma eficiente, idónea y apropiada. También se incluyen medidas encaminadas a garantizar el ejercicio eficiente de las operaciones, en conexión con los procesos y procedimientos que se establecen para adelantar la operación en términos de seguridad. De aquí que, en igual forma, se resalte el postulado legal que prevé que el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, según las condiciones ya descritas, es un asunto de interés público, de relevancia constitucional y que debe salvaguardarse sobre la base de dichos postulados³¹.

Teniendo en cuenta los anteriores lineamientos, en el marco de las operaciones que se adelantan en la instalación portuaria administrada por la sociedad portuaria **COMPAS S.A. – TOLÚ**, se ha determinado un conjunto de usuarios que acceden, de acuerdo con el caso, a los servicios que allí se ofertan. Sobre este asunto en particular, debe mencionarse que según el reglamento de condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A.- TOLÚ-** se consideran usuarios de esta *"los usuarios, el armador, capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas "Contratistas" Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces"*³². (Énfasis ajeno al original). En ese orden y en línea con lo dispuesto por la normatividad portuaria y en especial, por lo contenido en el reglamento de condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A.- TOLÚ-**, en el caso materia de examen, se resalta en primer lugar, la calidad de usuarios de la terminal portuaria a los transportadores terrestres de los vehículos que ingresan a esta con fines de realizar las operaciones dentro del giro ordinario de sus actividades.

En segundo orden, retomando la problemática objeto del presente análisis, esta Superintendencia ha tenido conocimiento de algunos inconvenientes que se estarían presentando en el agendamiento de citas, enturnamiento e ingreso de los vehículos de transportadores a la terminal portuaria administrada por **COMPAS S.A.- TOLÚ-** la cual se encuentra ubicada en la Carretera Troncal del caribe, Km 4 Vía Santiago de Tolú – Coveñas, municipio de Santiago de Tolú. Puntualmente, en parte de la extensión que comprende el acceso terrestre a la terminal se vienen presentando episodios de represamiento vehicular, que han derivado en tiempos de espera

²⁹ Numeral 2.2.2. Relaciones con los Usuarios de la Compañía de Puertos Asociados COMPAS - Tolú.

³⁰ Numeral 2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.

³¹ Ley 1 de 1991 ARTÍCULO 1. **Principios generales.** En desarrollo del artículo 32 de la Constitución Política, la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con esta Ley.

La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público.

³² Numeral 1.5.6 Cumplimiento de normas legales y convenios internacionales: (...) los usuarios, el armador, capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias de Aduana, Transportadores, Empresas "Contratistas" Autoridades Estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces (...)"

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

prolongados para el ingreso de los usuarios (transportadores) a la instalación portuaria.

Particularmente, las declaraciones recepcionadas por esta Dirección ponen en contexto una presunta debida falla en la prestación del servicio de la terminal Portuaria de Tolú. Se evidencia además que, en correlación con lo descrito por los conductores, hay coincidencias en cuanto a los factores que vienen afectando la debida prestación del servicio de la sociedad Portuaria, en tanto a las demoras en la asignación de citas, pero además en el cumplimiento de estas. Bajo estas circunstancias se están instaurando una serie de presunciones que podrían llevar a determinar una presunta indebida prestación del servicio con relación a lo ya señalado.

Por su parte, en concordancia con la declaración rendida por parte del Gerente de la sociedad Portuaria de Compas Tolú, se abstrae información relevante que sirve como sustento a unas posibles demoras en la operación del muelle que no obedecen a la voluntad de este, sino ajena, que tendría como consecuencia las demoras en la operación de la terminal portuaria. No obstante, más allá de alguna justificación por alguna circunstancia ajena al control y manejo de los administradores de la terminal, se debe plantear soluciones o medidas que prevengan tales hechos y con ellos hacer menos gravosa la afectación del servicio público portuario en Tolú, para todos los usuarios, pero en especial para el gremio de camioneros, según la experiencia, conocimiento y hechos narrados por ellos en el marco de las averiguaciones preliminares llevadas a cabo por esta Dirección.

En este sentido, de las declaraciones rendidas se pueden concluir los siguientes aspectos: **(i)** indebida gestión, en los procesos de agendamiento de citas y enturnamientos que llevan a los transportadores a soportar retrasos para llevar a cabo la operación de cargue y descargue dentro de las instalaciones de la terminal portuaria de Tolú, **(ii)** demoras en los tiempos para el ingreso a las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Tolú -presuntamente injustificadas- que derivan en congestiones vehiculares que retrasan la operación y afectan los tiempos de entrega de las mercancías fijados para los transportadores, **(iii)** ausencia de coordinación y comunicación eficiente y clara entre la administración del puerto y los usuarios o empresas intermediarias en los procesos de agentamiento y enturnamientos; todo lo anterior estaría ocasionando, **(iv)** fallas en los procesos de logística que se deben garantizar entre la administración del puerto y la red de las empresas transportista y los transportadores. Pero, además, esta Dirección evidenció que existe **(v)** presuntas condiciones desfavorables para los transportadores en cuanto a la zona adecuada para el tiempo de espera para el ingreso a las instalaciones de la Sociedad Portuaria de Tolú que no garantizan las condiciones mínimas para la debida prestación del servicio a los transportadores como usuarios adscritos a la terminal Portuaria.

Luego entonces, se constató que, en distintos puntos que conducen al ingreso vehicular de la terminal portuaria se presentaron considerables congestiones vehiculares en la zona de espera y de ingreso a las instalaciones de la Terminal Portuaria de Tolú. Lo anterior por cuanto existen serios indicios de que esta situación se viene presentando como consecuencia de las demoras para la prestación del servicio dirigida a los transportadores, teniendo que sopesar estos las consecuencias que derivan las presuntas fallas.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

Por otro lado, fue posible identificar demoras para la atención brindada a los conductores por parte de **COMPAS TOLÚ S.A** por falta de implementación en un sistema de prevención para el agendamiento de citas cuando se presenten situaciones que afecten las debidas operaciones llevadas a cabo en las instalaciones de la terminal portuaria y que pueda prevenir a los transportadores para que los mismos, no tengan que soportar retrasos en su labor como transportadores y se pueda reagendar sus compromisos o agendas.

Hasta este punto, se han expuesto evidencias en las que presuntas demoras en el entornamiento y en el ingreso que corroborarían las dificultades que se estarían presentado en la instalación portuaria. Sobre este asunto, no se puede dejar de lado que la actividad portuaria que adelantan las sociedades que han sido concesionadas por el Estado comprende tanto las operaciones relacionadas con la planificación, desarrollo y control de los servicios que se prestan como terminal marítimo y portuario, como las actividades que se desarrollen en otras fases del conjunto operativo adelantado por la instalación. En este caso, la Superintendencia puntualmente se refiere a que **COMPAS S.A.- TOLÚ**, en consideración de las actividades que desarrolla y de los usuarios que intervienen en ellas, debe garantizar el cumplimiento de la Ley 1 de 1991, las resoluciones sobre el reglamento de condiciones técnicas de operación, los actos particulares que los implementan y las demás normas aplicables a su administración y asegurarse que el servicio que presta, en cualquiera de sus procesos, fases y niveles, se efectúe en las condiciones logísticas y operativas adecuadas, garantizando la eficiencia, calidad, seguridad y continuidad de la prestación del servicio.

De lo anotado, se evidencia presuntamente que el agendamiento de citas, el proceso de entornamiento e ingreso terrestre, así como el tiempo de permanencia de los vehículos fijados por la terminal, tendrían múltiples aspectos que distan de condiciones sobre las cuales se advierta una adecuada y debida prestación del servicio público. Llama la atención de esta Dirección que las problemáticas alegadas sugieren que las medidas adoptadas para cumplir la normatividad pertinente serían insuficientes. Lo anterior, por cuanto no pareciera que se tratara de hechos aislados, menores o eventuales que signifiquen una excepción de lo que normalmente ocurre en el curso de la actividad, según los hechos relatados en este acto. Todo lo contrario, de acuerdo con las declaraciones recepcionadas, revelarían que el proceso operativo desde agendamiento de citas, el entornamiento e ingreso a la terminal no se adecuaría a los parámetros con los que se garantizaría la prestación de un servicio eficiente.

En consecuencia de toda la situación expuesta, hasta este punto de la actuación, existen presuntas evidencias que corroborarían las dificultades que se están presentando en el agendamiento de citas, el entornamiento e ingreso a la instalación portuaria administrada por **COMPAS S.A. - TOLÚ**, en ese mismo orden, los conductores en sus declaraciones coincidieron en afirmar como se constató anteriormente que, presuntamente no hay condiciones mínimas favorables que garanticen una zona externa adecuada para la espera al ingreso de la terminal. En esta medida, esta Dirección procederá con la imposición de medidas especiales o de urgencia en materia administrativa, de cara a la necesidad de intervenir en la situación ya expuesta, así como a los destinatarios de este tipo de medidas.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el marco fáctico expuesto, las situaciones evidenciadas y la información recaudada, resulta necesario adoptar medidas inmediatas, pertinentes y conducentes que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio público en la terminal que opera la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ**, en aras de contribuir a una logística y operación del sector eficiente y de calidad de la terminal y del servicio que reciben sus usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo ordenado en este acto administrativo, esta Dirección en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las previstas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, procederá a decretar la práctica de algunas pruebas, con el fin de realizar un seguimiento estricto a la situación objeto de la presente actuación.

DÉCIMO CUARTO: Así mismo, esta autoridad estudiará los hechos que se han puesto en contexto, así como de las evidencias y demás pruebas recaudadas, con la finalidad de establecer si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa por la infracción de las reglas previstas para la operación del puerto, en condiciones de eficiencia, calidad, seguridad y continuidad.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6, **GARANTIZAR** la prestación del servicio público portuario en sus instalaciones, en aras de salvaguardar que se lleve a cabo en términos de eficiencia, libre acceso, calidad, seguridad y continuidad, según los postulados previstos en la Constitución Política, la Ley 1 de 1991 y demás normas aplicables.

Para el cumplimiento de lo solicitado, la sociedad portuaria deberá realizar las siguientes actuaciones:

- 1. ADOPTAR E IMPLEMENTAR** dentro del término de **treinta (30) días calendarios** contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, **un esquema de acompañamiento personalizado a los transportadores**, complementario a aquél que disponga actualmente la sociedad portuaria, en los puntos de ingreso, permanencia y salida de la terminal portuaria.

Para el efecto, se deberá disponer de personal que, en el menor rango de tiempo, atienda las dificultades que presenten los transportadores para el ingreso, permanencia y salida, y con ello, se reduzcan los tiempos de agendamiento de citas, enturnamientos e ingreso a la terminal para el cargue y/o descargue de la mercancía. Así mismo, se deberá registrar a través del medio más idóneo que disponga la terminal portuaria, de todos y cada uno de los acompañamientos indicados en el presente numeral, en los cuales se identifique detalladamente los vehículos, empresa a la que pertenece, datos del conductor, así como las gestiones realizadas para dar

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

solución a los inconvenientes presentados y que sean objeto de la presente medida.

Es de señalar, que esta Dirección deberá tener acceso al esquema o plan definido que proponga y ejecute la terminal portuaria para dar cumplimiento a lo aquí ordenado. En este caso, deberá informar lo pertinente una vez se defina el modelo o estrategia a implementar para esta orden. Es importante manifestar que lo señalado deberá ser remitido e informado dentro del término.

- 2. ADAPTAR UN ESPACIO O ZONA FÍSICA**, dentro del término de **treinta (30) días calendarios** para ejecutar el esquema de acompañamiento personalizado a los transportadores de que trata el numeral anterior, esto en los casos que se requiera atención presencial. Lo ordenado en este punto, deberá disponer de una adecuación mínima de un espacio que brinde seguridad, comodidad y fácil acceso a los transportadores que estén a la espera de ingresar a la terminal o a los que de una y otra forma se estuviera atendiendo sus solicitudes particulares. Entre otros aspectos, podrá disponer de una zona adecuada para el entornamiento de vehículos, como también de un espacio de hidratación y zona de baños.

Es de señalar, que lo propio para este numeral, deberá remitirse con las evidencias que se reporten del numeral precedente.

- 3. RENDIR UN INFORME MENSUAL** con destino a esta Dirección y a partir del término de **sesenta (60) días calendarios** contados desde la comunicación del presente acto administrativo, de todos y cada uno los acompañamientos de que trata los numerales anteriores de este artículo primero de la parte resolutive. Para estos efectos, se deberá identificar todas las actuaciones que ha realizado la terminal para el cumplimiento a lo ordenado en los citados numerales. Sin perjuicio, de que esta Dirección requiera ampliación de la información o datos aportados en cada uno de los informes reportados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en su página web, **el día calendario** siguiente a la comunicación de esta resolución, publicación que deberá ser de forma visible y de fácil acceso para la consulta de todo aquel que ingrese a su página web.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para corroborar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, deberá remitirse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de este acto, la evidencia respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La publicación de la que trata el presente artículo deberá mantenerse visible en la página web de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6, hasta que, en la presente actuación, se expida acto administrativo que ordene el levantamiento de esta.

ARTÍCULO TERCERO: SOCIALIZAR dentro de los **diez (10) días calendarios** a partir del día siguiente de la comunicación de este acto, con las empresas de

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

transporte y con los usuarios transportadores, las medidas que aquí se han impuesto, con el fin de verificar y coordinar el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en la presente orden administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, la terminal portuaria deberá remitir el plan o cronograma a diseñar y ejecutar para estos efectos, el cual se deberá incluir: fechas, actividades, responsables, seguimiento y control, como lista de convocados y participantes, y demás aspectos que acrediten la gestión de socialización del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para corroborar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, la terminal portuaria deberá remitir dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de este acto, la evidencia respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: TODA la anterior información requerida en el marco de la parte resolutive de este acto administrativo deberá allegarse a la dirección de correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y franklinfranco@supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO: La información requerida y las medidas ordenadas se deberán acatar en los términos y consideraciones exigidas, sin perjuicio de las demás medidas o requerimientos que se requieran o imponga con posterioridad a la comunicación de este acto administrativo y de la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6, que el incumplimiento de las órdenes impartidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas hasta de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las demás sanciones a las cuales haya lugar y/o a las investigaciones que puedan derivarse de la posible infracción a las normas portuarias.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

6.1. REMITIR con destino a esta Dirección los siguientes documentos:

- (i) El manual de Operaciones que hace parte de los anexos del Reglamento de Condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A. – TOLÚ**, o el documento equivalente que contenga el procedimiento de agendamiento de citas de los vehículos para el ingreso, así como el proceso en que se debe proceder para la salida de los mismos.
- (ii) El manual de Operaciones que hace parte de los anexos del Reglamento de Condiciones técnicas de operación de **COMPAS S.A. – TOLÚ**, o el documento equivalente que contenga el procedimiento de entrenamiento de los vehículos para el ingreso a la terminal.
- (iii) Informe detallado del proceso que implementa por parte de la **COMPAS S.A. – TOLÚ**, con relación a los trámites de entornamiento y citas de los vehículos para el ingreso a la terminal, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones de cargue de mercancías. Para el efecto, señalar:

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

actividad, responsable (personal interno o externo) en este punto, identificar los sujetos, documentación soporte o evidencia de la actividad, tiempos por actividad, y demás asuntos que considere imprimantes señalar en el informe y que permitan evidenciar las gestiones adelantadas por esta terminal para los procesos antes referidos.

6.2. DECLARACIONES

- Señalar las **9:00 a.m. del 5 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer el señor **HECTOR ENRIQUE BLANCO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.244.159, en calidad de jefe de operaciones de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS TOLÚ S.A**, o quien haga sus veces, para que declare sobre *"los hechos objeto de la presente medida impuesta y los procesos para llevar a cabo las operaciones terrestres de la terminal portuaria de **COMPAS S.A. – TOLÚ**"*.

Comunicar la práctica de la prueba al correo electrónico:
hblanco@compas.com.co.

- Señalar las **9:00 a.m. del 6 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer a la señora **ANGELA GARCÍA TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.189, en calidad de Directora Administrativa de Operaciones **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS TOLÚ S.A**, para que declare sobre *"los hechos objeto de la presente medida impuesta y los procesos para llevar a cabo su gestión"*.

Comunicar la práctica de la prueba al correo electrónico:
agarcia@compas.com.co.

- Señalar las **9:00 a.m. del 7 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer a la señora **DANICA CABRERA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.862.740, en calidad de profesional de documentación de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS TOLÚ S.A**, para que declare sobre *"los hechos objeto de la presente medida impuesta y los procesos para llevar a cabo las operaciones portuarias de la terminal de **COMPAS S.A. – TOLÚ**"*.

Comunicar la práctica de la prueba al correo electrónico:
dcabrera@compas.com.co.

- Señalar las **9:00 a.m. del 8 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia a la que ha de comparecer la señora **MARÍA ELENA DE LA HOZ VECCHIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.851.389, en calidad de coordinadora de comunicaciones de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS TOLÚ S.A**, o quien haga sus veces, para que declare sobre *"los hechos objeto de la presente medida impuesta y los procesos o trámites derivados de su gestión o funciones"*.

RESOLUCIÓN No 0243 DE 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

Comunicar la práctica de la prueba al correo electrónico:
mdelahoz@compas.com.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento de lo requerido en el numeral 6.1 de este artículo, deberá remitirse a la dirección de correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y franklinfranco@supertransporte.gov.co, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de este acto, lo solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo, para la práctica de las mencionadas declaraciones se insta a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ.**, para que en atención de lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 y el artículo 217 del Código General de Proceso -**CGP**- se sirvan comunicar y realizar todas las gestiones necesarias para efectos de lograr la comparecencia de los declarantes. Para la citación de los citados, la sociedad portuaria deberá allegar con destino al expediente de la referencia, constancias de haber utilizado cualquier medio eficaz para tal efecto.

Adicionalmente, se pone de presente que según lo previsto en el numeral 13 del artículo 3 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -**CPACA**- y el artículo 103 del **CGP**, esta Entidad pone a disposición de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ.**, los medios tecnológicos que considere pertinentes con el fin de asegurar la comparecencia de los citados en tiempo real e ininterrumpido, a las diligencias programadas en el presente acto administrativo. Para el adecuado desarrollo de las diligencias por medios tecnológicos, las citados deberán contar con los medios tecnológicos idóneos para tal propósito (acceso a internet, cámara de video y micrófono), como también deberá contar con el documento de identidad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, el presente acto administrativo el día siguiente hábil después de comunicar el mismo a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)** identificada con NIT. 800156044 - 6.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luisa Fernanda Mora Mendoza
Directora de Investigaciones de Puertos

RESOLUCIÓN No 0243 **DE** 19/01/2024

*"Por medio de la cual se imparte una orden administrativa a la
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. TOLÚ (COMPAS S.A.)
identificada con NIT. 800156044 - 6"*

COMUNICAR A: 0243 DE 19/01/2024

Eduardo Barney Aranguren

Gerente Tolú

COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)

NIT. 800156044 - 6.

Correo electrónico: ebarney@compas.com.co y juridica@compas.com.co

Bogotá, D.C

Proyectó: Irina Daza Rueda – Profesional Especializado y Franklin Daniel Franco – Abogado DIP.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17677
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridica@compas.com.co - juridica@compas.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330002435 de 19-01-2024
Fecha envío:	2024-01-19 12:18
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/01/19 Hora: 13:18:45	Tiempo de firmado: Jan 19 18:18:45 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/19 Hora: 13:18:47	Jan 19 13:18:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[11954]: 7511B12484B4: to=<juridica@compas.com.co>, relay=compas-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0.37/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bfb363741cf77131b9334f92a862f5f9ea21cfd9237e17599d075200c418b08@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=101614631267415, Hostname=BL3PR13MB5164.namprd13.prod.outlook.com] 28677 bytes in 0.195, 143.281 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/01/19 Hora: 13:42:04	Dirección IP: 104.47.58.126 United States of America - Iowa - Des Moines Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330002435 de 19-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Eduardo Barney Aranguren
Gerente Tolú
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0243 de 19/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Rues_Compas.pdf	afca5b086fa667a9edee57d94c131167e6bade1163d13f686dc972ebef964201
0243.pdf	dac8837abb201c012c3db223c52f26d2c0abba89088fae514f3d0ee68a011d09

Descargas

Archivo: Rues_Compas.pdf **desde:** 181.59.214.226 **el día:** 2024-01-19 13:42:15

Archivo: 0243.pdf **desde:** 181.59.214.226 **el día:** 2024-01-19 13:42:51

Archivo: 0243.pdf **desde:** 190.143.88.54 **el día:** 2024-01-19 14:04:03

Archivo: 0243.pdf **desde:** 190.143.88.54 **el día:** 2024-01-19 14:10:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17678
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ebarney@compas.com.co - ebarney@compas.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330002435 de 19-01-2024
Fecha envío:	2024-01-19 12:18
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/01/19 Hora: 13:18:44	Tiempo de firmado: Jan 19 18:18:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/01/19 Hora: 13:18:47	Jan 19 13:18:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[13385]: 9D70712486CD: to=<ebarney@compas.com.co>, relay=compas-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=2.8, delays=0.08/0.04/0.55/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <633c1a92fd5102a1c394dc053c1b0a40a1919f89507019941cd3f31fbac82bbe@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=51196010178318, Hostname=DM6PR13MB4496.namprd13.prod.outlook.com] 28753 bytes in 0.195, 143.481 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330002435 de 19-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Eduardo Barney Aranguren
Gerente Tolú
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - TOLÚ (COMPAS S.A.)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0243 de 19/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Rues_Compas.pdf	afca5b086fa667a9edee57d94c131167e6bade1163d13f686dc972ebef964201
0243.pdf	dac8837abb201c012c3db223c52f26d2c0abba89088fae514f3d0ee68a011d09

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co